



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VIII - N° 2 - NOVIEMBRE 2012

CRÓNICA

Conferencia “Los Conflictos entre
Conciencia y Ley” (pág. 5)

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Aprueba listado de obras específicas a
que se refiere el art. 8 de la ley que crea
el Fondo Nacional de la Reconstrucción
(pág. 7)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Reforma Constitucional para reconocer a
Chile como Estado social y laico
(pág. 17)

Autoriza erigir monumentos a víctimas
del aborto (pág. 18)

Proyectos de ley en materias de delitos
sexuales contra niños, niñas y
adolescentes (págs. 23 y ss.)

ANEXOS

Chile

Sentencias de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones de
Santiago que ordenan la vacunación de una menor de edad, a
pesar de la oposición de su madre (págs. 28 y ss.)

Organización que ofrece información para abortar y promueve
su legalización (pág. 40)

Mensaje final de la 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia
Episcopal (pág. 45)

Jorge Precht P.: Huelga de hambre, Gendarmería y derechos
del recluso (pág. 48)

Santa Sede
Declaración de la Santa Sede sobre la aprobación por parte de
la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución
con la que Palestina se convierte en Estado observador no
miembro (pág. 52)

Alemania
Reconocimiento hecho por el presidente del sindicato del sector
público del derecho a huelga para el personal que trabaja en
instituciones eclesíásticas (pág. 57)

Argentina
Mensaje de la 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal
por Navidad (pág. 58)

Colombia
Declaraciones del Arzobispo Salazar Gómez, recientemente
nombrado cardenal (pág. 63)

Corea del Sur
Petición de chamanes para ser reconocidos por el Estado (pág. 71)

España
Sentencia del Tribunal Constitucional que desestima un recurso
de inconstitucionalidad respecto a la norma que instaura el
matrimonio homosexual (pág. 77)

Iniciativa del Gobierno de suprimir la malformación del feto
como causa de interrupción del embarazo (pág. 82)

Paraguay
Carta pastoral de la Conferencia Episcopal luego de la 196ª
Asamblea Plenaria (pág. 86)



Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.

ÍNDICE GENERAL

CRÓNICA

Conferencia “Los Conflictos entre Conciencia y Ley”	5
---	---

I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Normas Reglamentarias

Decretos

Otorga concesión gratuita de inmueble fiscal que indica en la Región de Antofagasta, a la Universidad Católica del Norte	6
Expropiación de lotes de terreno n.ºs. 30 a 33, para Camino Ampliación y Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca-San Clemente, de la Región del Maule	6
Expropiación de lotes de terreno n.ºs. 41 a 46, para Camino Ampliación y Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca-San Clemente, de la Región del Maule	7
Aprueba listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8 de la ley n.º 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe	7

Resoluciones

Aprueba programa de estudios del colegio The British School, de Punta Arenas	8
Modifica la resolución n.º 1.980 del 2012, que autoriza a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, para efectuar una pesca de investigación	8
Revoca acto administrativo que concede la personalidad jurídica y aprueba los estatutos de la “Organización No Gubernamental Desarrollo de Vida Cristiana”	8
Ordena instruir proceso administrativo, al establecimiento educacional Fray Andrés RBD n.º 14331-6, de la comuna de Con-Con, por presuntas contravenciones a la normativa educacional; designa investigador; formula cargos y otorga plazo para presentar descargos	9
Ordena expropiación de parte de inmueble del Instituto Secular Padres de Schoenstatt	9
Colectas Públicas	10
Concesiones de Personalidad Jurídica	11
Concesiones de Radiodifusión Sonora	13
Derechos de Aprovechamiento de Aguas	16

II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

A. Libertad Religiosa

- Libertad Religiosa y su Protección	
Reforma Constitucional, que reemplaza el art. 4º, reconociendo a Chile como estado social y laico	17

B. Vida	
- Aborto	
Autoriza erigir dos monumentos a las víctimas del aborto	18
C. Educación	
- Educación y su Protección	
Reforma Constitucional, que modifica el art. 19 n° 10, con el objeto de reforzar el derecho a la educación	18
Permite revocación del reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior, en caso de promover actividades de discriminación arbitraria	19
Permite la transferencia de la calidad de sostenedor de un establecimiento educacional, sin solución de continuidad	20
D. Propiedad	
- Posesión y Construcción Bienes Inmuebles	
Reforma Constitucional, que establece el derecho a acceder a una vivienda digna	21
Matrimonio y Derecho de Familia	
A. Matrimonio	
- Capacidad Legal	
Modifica el art. 128 del Código Civil, permitiendo a la mujer contraer nuevas nupcias tan pronto se declare el divorcio	22
B. Familia	
- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores	
Modifica art. 367 ter del Código Penal para aumentar su penalidad	23
Modifica Código Penal, para tipificar nuevas conductas como delito de pornografía infantil	23
Modifica ley n° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad	24
Modifica art. 1° de ley n° 20.594, que crea inhabilidades para condenados, por delitos sexuales contra menores	24
Modifica art. 367 del Código Penal, relativo a la prostitución infantil	25
Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad	25
Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	27
III. ANEXOS	
Chile	
A. Sentencias que ordenan la vacunación de una menor de edad, a pesar de la oposición de su madre	28
B. Proyecto de ley que amplía la facultad para querellarse en casos de delitos sexuales contra menores de edad	36
C. Organización que ofrece información para abortar y promueve su legalización	40
D. Nota de prensa sobre inédito retiro espiritual evangélico de un grupo de conscriptos del Ejército de Chile	44

E. Mensaje final de la 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal	45
F. Jorge Precht P.: Huelga de hambre, Gendarmería y derechos del recluso	48
Santa Sede	
A. Declaración de la Santa Sede sobre la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución con la que Palestina se convierte en Estado observador no miembro	52
B. Discurso del cardenal Jean-Louis Tauran en la ceremonia de inauguración del Centro para el Diálogo Interreligioso e Intercultural "Rey Abdullah Bin Abdulaziz" (KAICIID)	54
C. Nota de prensa sobre artículo del periódico de la Santa Sede en el marco de la Jornada Mundial contra la violencia a las mujeres	56
Alemania	
Nota de prensa sobre el reconocimiento hecho por el presidente del sindicato del sector público del derecho a huelga para el personal que trabaja en instituciones eclesíásticas	57
Argentina	
Mensaje de la 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal por Navidad	58
Bolivia	
Comunicado de la Conferencia Episcopal por la realización de un censo nacional de población en el mes de noviembre	62
Colombia	
Declaraciones del Arzobispo Salazar Gómez, recientemente nombrado cardenal	63
Corea del Sur	
Nota de prensa sobre peticiones de chamanes para ser reconocidos por el Estado	71
Cuba	
Nota de prensa sobre declaraciones del presidente del Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI) sobre la libertad religiosa en el país	73
Egipto	
Nota de prensa sobre condena de tribunal de El Cairo a pena de muerte a pastor estadounidense y a cristianos coptos por su participación en video sobre Mahoma	75
España	
A. Sentencia del Tribunal Constitucional que desestima un recurso de inconstitucionalidad respecto a la norma que instaura el matrimonio homosexual	77
B. Nota de prensa sobre iniciativa del Gobierno de suprimir la malformación del feto como causa de interrupción del embarazo	82
Estados Unidos de Norteamérica	
Llamado de la Conferencia de Obispos Católicos a orar por la vida, el matrimonio y la libertad religiosa	85
Paraguay	
Carta pastoral de la Conferencia Episcopal luego de la 196ª Asamblea Plenaria (selección)	86

Conferencia “Los Conflictos entre Conciencia y Ley”

Crónica

La Pontificia Universidad Católica de Chile, a través del Centro de Libertad Religiosa – Derecho UC, organizaron la conferencia "Los Conflictos entre Conciencia y Ley: Panorama Europeo y Norteamericano sobre Objeción de Conciencia", en el marco de la visita a nuestro país del Profesor Dr. Rafael Navarro Valls.

El Prof. Navarro Valls es catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, Vicepresidente de las Academias Jurídicas y Sociales de Iberoamérica y codirector de la Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado.

La actividad, en la que se abordó la libertad de conciencia y los conflictos entre este derecho fundamental y el Estado, permitió realizar un análisis de algunas de las objeciones de conciencia relativas a la tutela de la vida humana (como los casos de aborto y eutanasia) y otras como las que tienen lugar en establecimientos educacionales o sobre la celebración de matrimonios de personas del mismo sexo.



El Prof. Rafael Navarro Valls (al centro) junto al Vice Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Presbítero Cristián Roncagliolo Pacheco, y la Directora del Centro de Libertad Religiosa, Prof. Ana María Celis Brunet.

Más información del encuentro en: <http://derecho.uc.cl/experto-aborda-la-objecion-de-conciencia-y-sus-efectos/>

I

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto n° 1023, del Ministerio de Bienes Nacionales,
de 5 de noviembre de 2012.
Otorga concesión gratuita de inmueble fiscal que indica en la Región de
Antofagasta, a la Universidad Católica del Norte.**
Diario Oficial: 22 de noviembre de 2012.

Se otorga en concesión gratuita a la **Universidad Católica del Norte**, el inmueble ubicado en el lugar aldeaño al Cerro Ventarrones, comuna, provincia y Región de Antofagasta. La concesión de otorga por un plazo de 20 años, constados desde la fecha de suscripción de la escritura pública respectiva. La concesión se otorga para reinstalar el observatorio astronómico emplazado en el Cerro Armazones, con su respectivo campamento.

**Decreto n° 2.399, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 25 de octubre de 2012.
Expropia lotes de terreno n°s. 30 a 33, para Camino Ampliación y
Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca-San Clemente,
de la Región del Maule.**
Diario Oficial: 15 de noviembre de 2012.

Se expropian los lotes de terreno n°s. 30, 31, 32 y 33 para Camino Ampliación y Reposicionamiento Ruta 115-CH, Sector Talca-San Clemente, Tramo I Talca-Variante San Clemente; correspondiente a la comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule. Estos lotes pertenecen a Seguros de Vida Ohio National, Banco del Estado, Inversiones Lepanto SA, Andrea Iglesias Noack y a la **Universidad Católica del Maule**.

**Decreto n° 2.395, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 25 de octubre de 2012.
Expropiación de lotes de terreno n°s. 41 a 46, para Camino Ampliación y
Reposición Ruta 115-CH, Sector Talca-San Clemente,
de la Región del Maule.**
Diario Oficial: 15 de noviembre de 2012.

Se expropiación los lotes de terreno n°s. 41, 44, 45 y 46 para Camino Ampliación y Reposicionamiento Ruta 115-CH, Sector Talca-San Clemente, Tramo I Talca-Variante San Clemente; correspondiente a la comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule. Estos lotes pertenecen a **Universidad Católica del Maule**, Miguel Arancibia Marín, Escuela Municipal F 139, Feria de los Agricultores SA, María Teresa Montenegro Sierra.

**Decreto supremo n° 996, del Ministerio de Hacienda,
de 7 de agosto de 2012.
Aprueba listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8 de la
ley n° 20.444¹, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y
establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones
efectuadas en caso de catástrofe.**
Diario Oficial: 12 de noviembre de 2012.

Establece cuatro nuevas obras de naturaleza privada que podrán financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley n° 20.444. Estas son: la reconstrucción de la Parroquia San Pablo, del Arzobispado de Concepción; la reposición del Templo Parroquial Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa, del Arzobispado de Santiago; la reconstrucción del Centro Parroquial San Agustín de Calera de Tango, perteneciente al Obispado de San Bernardo; la reconstrucción de la Parroquia Todos los Santos, del Arzobispado de Concepción; y la reconstrucción de la Iglesia San Fernando Rey, del Obispado de Rancagua.

¹ Ley n° 20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, publicada en el diario oficial el 28 de mayo de 2010 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año V, n°7, Mayo 2010, pág. 4. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayV.pdf>).

Resoluciones

**Resolución n° 3.989, del Ministerio de Educación,
División de Educación General,
de 19 de junio de 2012.
Aprueba programa de estudios del colegio
The British School, de Punta Arenas.
Diario Oficial: 29 de noviembre de 2012.**

Aprueba el programa de estudios de 1° a 4° año de Educación Media, del colegio "The British School"², de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**Resolución n° 2.962, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,
de 15 de noviembre de 2012.
Modifica la resolución n° 1.980 del 2012, que autoriza a la
Universidad Católica de la Santísima Concepción,
para efectuar una pesca de investigación.
Diario Oficial: 29 de noviembre de 2012.**

Modifica la autorización dada a la **Universidad Católica de la Santísima Concepción** para efectuar una pesca de investigación, en el sentido de incluir como zonas de estudio el sector de Laja, Región del Biobío.

**Resolución n° 712, del Ministerio de Justicia,
de 24 de octubre de 2012.
Revoca acto administrativo que concede la personalidad jurídica y
aprueba los estatutos de la "Organización No Gubernamental
Desarrollo de Vida Cristiana".
Diario Oficial: 23 de noviembre de 2012.**

Revoca el decreto supremo n° 655 del 24 de julio del 2000, por el cual se le concedió la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la "**Organización No Gubernamental Desarrollo de Vida Cristiana**".

Se establece que la institución nunca funcionó, no tenía socios ni bienes y no se efectuó la publicación en el Diario Oficial del decreto de concesión de personalidad jurídica. De acuerdo al art. 27 del decreto supremo n° 110 de 1979 del Ministerio de Justicia: "El

² "The British School" es un establecimiento educacional mixto, de carácter privado y confesional anglicano. Fue fundado en 1896 bajo la iniciativa del Reverendo John Williams funda el Colegio bajo el nombre de "English Church School". En 1945 el colegio queda bajo el auspicio del Consejo Británico, y la dirección de Gilbert J. Butland, con el nombre de "The British School". Desde 1989 a la fecha, el colegio es administrado por la Corporación Británica de Punta Arenas, siendo ésta una entidad sin fines de lucro. Es miembro fundador de la Asociación de Colegios Británicos de Chile (ACBCH). (Fuente: www.britishschool.cl).

decreto que concede personalidad jurídica o el que aprueba reforma a sus estatutos o el acuerdo de disolución de la corporación deberán publicarse en el Diario Oficial y solo producirán sus efectos desde la fecha de su publicación...”.

Se acreditó que la entidad carecía personalidad jurídica por faltar un requisito para que el acto de concesión produzca sus efectos, a saber, la publicación del respectivo decreto en el Diario Oficial.

**Resoluciones n° 12/2012/PA/05 y 49/2012/PA/05
del Ministerio de Educación,
Superintendencia de Educación Escolar Región de Valparaíso,
de 23 y 25 de octubre de 2012.**
**Ordena instruir proceso administrativo, al establecimiento educacional
Fray Andrés RBD n° 14331-6, de la comuna de Con-Con, por presuntas
contravenciones a la normativa educacional; designa investigador;
formula cargos y otorga plazo para presentar descargos.**
Diario Oficial: 23 y 15 de noviembre de 2012.

Se ordena instruir un proceso administrativo en contra del al establecimiento educacional denominado **Colegio Fray Andrés**³, de la comuna de Concón, Región de Valparaíso, cuyo sostenedor es la Sociedad Educacional Fray Andrés Limitada, RUT 7.280.985-8. Este proceso se debe a una fiscalización realizada en agosto, que consigna el acaecimiento de varios hechos que configurarían contravenciones a la normativa de Educación. Entre estos cargos se cuentan realizar cobros a alumnos prioritarios y vulnerables; incumplimiento de obligaciones remuneracionales y previsionales; y exceder la capacidad autorizada respecto a las matrículas.

**Resolución n° 4.921, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
Servicio de Vivienda y Urbanismo IV Región del Libertador
General Bernardo O´Higgins,
de 7 de noviembre de 2012.**
Ordena expropiación de parte de inmueble que se indique.
Diario Oficial: 15 de noviembre de 2012.

Se ordena la expropiación de parte de un inmueble ubicado en Membrillar n°55 A, de la comuna de Rancagua, conforme al “Proyecto de Mejoramiento Red Vial Migue Ramírez-Camino Machalí Tramo Poniente” de la comuna de Rancagua, cuyo dominio corresponde al **Instituto Secular Padres de Schoenstatt**⁴.

³ *Establecimiento particular subvencionado de educación preescolar y básica, que ofrece sus servicios educativos a las comunas de Concón, Quintero y Viña del Mar, Región de Valparaíso. Desde sus inicios el colegio ha estado orientado en los principios de la religión católica y de los legados que dejó Fray Andrés, sin embargo hace algunos años, el colegio se ha abierto a otras culturas religiosas convirtiéndose así en un colegio ecuménico. (Fuente: www.colegiofrayandrés.blogspot.com)*

⁴ *El Instituto Secular de los Padres de Schoenstatt es una comunidad de sacerdotes de derecho pontificio. Fue fundado por el Padre José Kantenich el 18 julio de 1965, para estar al servicio y animar apostólicamente el Movimiento Apostólico de Schoenstatt (Fuente: www.schoenstatt.cl)*

Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

NORMA	ENTIDAD	LUGAR Y FECHA COLECTA	PUBLICACIÓN
Resolución n° 2652	Pro Basílica Santuario Nacional de Maipú ⁵	Región Metropolitana; 27 de noviembre 2012	26 de noviembre 2012
Resolución n° 2648	Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón ⁶	Región Metropolitana; 11 de diciembre 2012	24 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 3613	Fundación Rostros Nuevos ⁷	Todo el territorio nacional; 14 de diciembre 2012	16 de noviembre 2012

⁵ El Santuario Nacional de Maipú tiene su origen en el voto solemne realizado por el General José de San Martín el 5 de abril de 1818, a la víspera de la batalla de Maipú. Su ubicación se encuentran en la comuna del mismo nombre. La construcción del actual edificio que alberga al Santuario comenzó en 1944, y fue entregado a la Nación el 23 de noviembre de 1974. (Fuente: www.santuarionacional.cl)

⁶ La Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, fue fundada en Ciempozuelos-Madrid (España) el 31 de mayo de 1881, por San Benito Menni, Sacerdote de la Orden de San Juan de Dios, junto con María Josefa Recio y María Angustias Giménez. La misión de la Congregación encarna y expresa el carisma de la Hospitalidad. En Chile sus obras son "Hogar del Sagrado Corazón de Jesús" y "Red de Salud Mental San Benito Menni", ambas en la comuna de Santiago, Región Metropolitana. (Fuente: www.hospitalarias.org)

⁷ Fundación asociada al Hogar de Cristo, nace como Programa de salud Mental de esta Institución a mediados de la década de 1990, desde el Área de Hospederías. Su acción está fundada y se inspira en la espiritualidad de San Alberto Hurtado. Su misión consiste en acoger y potenciar el desarrollo de personas adultas con discapacidad psíquica y/o mental en situación de pobreza y exclusión social, construyendo espacios con un enfoque comunitario que les permita vincularse, participar e integrarse socialmente. (Fuente: www.rostrosnuevos.cl)

Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

DECRETO SUPREMO	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN
N° 4975	Fundación Viento Recio ⁸	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	16 de mayo 2011, 5 de abril y 16 de agosto 2012; Verónica Salazar Hernández, Santiago Ruiz de Fuente Hernández	29 de noviembre 2012
N° 4642	Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ⁹	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	10 de febrero 2012; María Zaldivar Grass	26 de noviembre 2012
N° 3542	Fundación Educacional Sumate Padre Álvaro Lavín ¹⁰	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	10 de febrero 2012; María Zaldivar Grass	26 de noviembre 2012

⁸ No hemos podido establecer la naturaleza de esta institución, no obstante, ante el Ministerio de Justicia se encuentran inscritas dos entidades religiosas asociadas a este nombre: Iglesia Evangélica Pentecostal Viento Recio (inscrita bajo el n° 1845 de fecha 27 de marzo de 2009) e Iglesia Apostólica y Profética Viento Recio (inscrita bajo el n° 1388 de fecha 30 de marzo de 2007; sitio web <https://es-la.facebook.com/iglesiavientorecio.talcahuano>).

⁹ El Hogar de Cristo es una institución chilena de beneficencia pública, creada por San Alberto Hurtado el 19 de octubre de 1944. El Gobierno de Chile le confirió personalidad jurídica al año siguiente. Es dirigida por el padre Agustín Moreira Hudson, y forma parte de las obras de la Compañía de Jesús en Chile. (Fuente: <http://www.hogardecristo.cl>).

¹⁰ Nace en el año 1989 bajo el nombre de Fundación Padre Álvaro Lavín (FUPAL), con el objetivo de responder a la necesidad de reinsertar al sistema escolar a miles de niños y jóvenes excluidos del sistema de educación. Su misión consiste en acoger y acompañar a niños, niñas y jóvenes con alto grado de vulnerabilidad social favoreciendo su formación y crecimiento integral, potenciando su educación formal de calidad y el aumento de sus competencias de empleabilidad futura, en un clima de profundo respeto, cercanía y dignidad según el ejemplo del Padre Alberto Hurtado. (Fuente: www.sumate.cl)



DECRETO SUPREMO	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN
N° 3620	Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza ¹¹	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	10 de febrero 2012; María Zaldivar Grass	26 de noviembre 2012
N° 5314	Fundación de Capacitación San Vicente de Paul ¹²	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	31 de enero, 5 de junio, 1 de agosto 2012; María Zaldivar Grass	20 de noviembre 2012

¹¹ Fondo Esperanza tiene su origen en la Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza, la cual se creó el 3 de junio de 1966. Dicha organización entregaba sus aportes bajo la forma de donaciones y llegó a realizar 36 mil operaciones por esta vía. En el 2001 la Fundación Ayuda y Esperanza (AyE) se convirtió en una fundación filial del Hogar de Cristo, compartiendo el carisma de la obra de San Alberto Hurtado con un directorio y personalidad jurídica propia. En el 2002 la Fundación AyE creó su programa de microcrédito que se lanzó oficialmente bajo el nombre de Fondo Esperanza. Durante el primero semestre del 2011 se concretó un alianza entre Fundación Ayuda y Esperanza y la Fundación de Microfinanzas BBVA (FMBBVA), de la cual nació una nueva entidad: Fondo Esperanza SpA. (Fuente: <http://www.fondoesperanza.cl/>).

¹² La Sociedad de San Vicente de Paul surge en Francia en 1833. En Chile se encuentra presente desde 1854, entregando asistencia y servicios de caridad en diversos ámbitos. Su misión consiste en evangelizar a hombres y mujeres a través de la creación de una red de caridad, que ofrece apoyo a nivel material y espiritual, buscando que tanto los asistidos, como también los benefactores, voluntarios y los trabajadores de esta organización se acerquen al amor de Dios, dándoles a conocer el Evangelio, y haciéndolos de este modo mejores hombres y mujeres. (Fuente: www.ssvp.cl)

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 818	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Codegua; Región del General Libertador Bernardo O'Higgins	Iglesia Cristo Tu Única Esperanza (RUT 65.493.610-2) cede titularidad a Misión Evangelística Red de Amor (RUT 65.046.924-0)	25 de octubre 2012
Decreto supremo n° 895	Modificación concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Padre Las Casas; Región de la Araucanía	Sociedad de Comunicación Mapuche Pelom Limitada (RUT 77.378.150-8) cede titularidad a Comunidad Bíblica y Comunicacional Pelom (RUT 65.045.196-1)	29 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 899	Modifica concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Talcahuano; Región del Biobío	Difusión Armonía Limitada ¹³ (RUT 78.007.770-0)	21 de noviembre 2012

¹³ El Ministerio de Comunicación Armonía es una radiodifusora cristiana, cuya misión tiene por misión es proclamar el evangelio de Jesucristo, educar al pueblo evangélico, rescatar a aquellos hermanos que se han alejado de la iglesia y proyectar una legítima imagen de lo que es la iglesia evangélica. (Fuente: www.armonia.cl)

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 898	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Chillán Viejo; Región del Biobío	Sociedad Comercial C.R. C. Limitada (RUT 77.328.050) cede titularidad a Centro Cultural y Comunicaciones Emaús (RUT 65.035.847-3)	21 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 887	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Paredones; Región del Capitán General Bernardo O'Higgins	Nibaldo Fuenzalida Briones y Compañía Limitada (RUT 76.518.130-5) cede titularidad a Agrupación Evangelística Manantial de Paredones (RUT 65.051.985-K)	17 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 893	Modificación de concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Recoleta; Región Metropolitana	Centro de Educación y Producción Radiofónica Limitada (RUT 77.758.050-7) cede titularidad a Centro Cultural Cristiano y Juvenil Nehuén (RUT 65.030.624-4)	12 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 867	Modificación de concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Coronel; Región del Biobío	Titular Radiodifusora Tiempo de Gracia (RUT 77.583.970-8) cede titularidad a Centro Cultural Ahora es Tiempo (RUT 65038829-1)	12 de noviembre 2012



NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 886	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Lota; Región del Biobío	Sociedad Comercial C.R.C. Limitada (RUT 65.038.737-6) cede titularidad a Centro Cultural Plenitud de Vida (RUT 65.038.737-6)	16 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 885	Certifica extinción de concesiones de servicio de radiodifusión sonora que indica	Vicariato Apostólico de Aysén (RUT 81.576.300-9)	16 de noviembre 2012
Decreto supremo n° 103	Renovación de concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Punta Arenas; Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Corporación Radio María ¹⁴ (RUT 75.973.370-3)	7 de noviembre 2012

¹⁴ Radio María Chile fue fundada en 1996 en la ciudad de La Serena, Región de Coquimbo. Su principal objetivo es cooperar con la misión evangelizadora de nuestra Iglesia, en palabras de la institución "llevar a Cristo al corazón de todos los hombres". Sus transmisiones se escuchan a lo largo del territorio nacional, entre las ciudades de Iquique y Punta Arenas. (Fuente: www.radiomaria.cl)

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Regularización de aguas subterráneas, Provincia de Quillota; Región de Valparaíso	Monasterio de Monjas Benedictinas de Santa María ¹⁵ (RUT 71.519.700-6)	15 de noviembre 2012

¹⁵ El Monasterio de Santa María de Rautén se encuentra en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso. Su carisma corresponde la tradición benedictina, formando parte de la Familia Benedictina en Chile. (Fuente: www.iglesia.cl)

II

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Libertad Religiosa y su Protección

Reforma Constitucional, que reemplaza el art. 4º, reconociendo a Chile como estado social y laico¹⁶.

Nº de Boletín: 8714-07.

Fecha de ingreso: 28 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, Carlos Abel Jarpa Wevar, Fernando Meza Moncada, José Pérez Arriagada y Alberto Robles Pantoja.

Descripción: Artículo único. Propone reemplazar el actual art. 4º de la Constitución Política¹⁷ por el siguiente: "Chile es una República Social, Democrática y Laica".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁶ El texto del proyecto puede consultarse en la página web del Centro (<http://www.celir.cl/v2/Otros/ProyectoEstadoLaico.pdf>).

¹⁷ Art. 4º.- Chile es una república democrática.

B. Vida

Aborto

Autoriza erigir dos monumentos a las víctimas del aborto.

Nº de Boletín: 8708-04.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Francisco Chahuán Chahuán.

Descripción: Seis artículos. El proyecto de ley propone "la construcción de monumentos en memoria de las víctimas inocentes de abortos, los que se emplazarán en la Plaza de la Constitución frente al Palacio de La Moneda, y en un lugar destacado de las dependencias con acceso de público, del edificio del Congreso Nacional, en la ciudad de Valparaíso". Las obras correspondientes a esta construcción se financiarán a través de erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados, para las que se propone crear un fondo. Además, el proyecto dispone la institución de una comisión especial integrada por diez miembros representativos de ambas Cámaras del Poder Legislativo, de la Conferencia Episcopal de Chile, de las Iglesias Evangélicas y de los Colegios Médico de Chile y de Matronas de Chile, la que tendrá como funciones las relativas al cumplimiento de los objetivos de la ley que se propone.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Educación

Educación y su Protección

Reforma Constitucional, que modifica el art. 19 n° 10, con el objeto de reforzar el derecho a la educación.

Nº de Boletín: 8679-07.

Fecha de ingreso: 13 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Osvaldo Andrade Lara, Marcos Espinosa Monardes, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Carlos Montes Cisternas, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Gabriel Silber Romo y Guillermo Teillier Del Valle.

Descripción: Artículo único. En primer lugar, se propone una reforma al art. 19 n° 10 de la Constitución Política de la República, estableciendo que "es deber del Estado garantizar que la educación es un derecho de todas las personas" y "asegurar para que como tal, no sea vulnerado". Asimismo, señala que el Estado "debe garantizar una

educación de calidad y acceso universal para todos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la ley, para lo cual velará que ello sea cumplido íntegramente.”.

En segundo término, se intenta modificar el art. 20 de la Carta Fundamental, que establece una acción para la protección del ejercicio legítimo de los derechos y garantías constitucionales, agregando el derecho a la educación como uno de los derechos cuya protección pueda ser objeto de este recurso constitucional¹⁸.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Establecimientos Educativos

Permite revocación del reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior, en caso de promover actividades de discriminación arbitraria.

Nº de Boletín: 8704-04.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Nino Baltolu Rasera, Enrique Estay Peñaloza, Javier Hernández Hernández, Cristian Letelier Aguilar, Manuel Rojas Molina, Joel Rosales Guzmán, David Sandoval Plaza, Mario Venegas Cárdenas, Carlos Vilches Guzmán y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Descripción: Artículo único. Busca modificar la Ley nº 20.370, General de Educación, a fin de permitir que el Ministerio de Educación pueda revocar el reconocimiento oficial del Estado a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que realicen “actividades incentivadoras a la discriminación arbitraria”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

¹⁸ Art. 20.- El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º inciso cuarto, 4º, 5º, 6º, 9º inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del nº 8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Permite la transferencia de la calidad de sostenedor de un establecimiento educacional, sin solución de continuidad.

Nº de Boletín: 8696-04.

Fecha de ingreso: 26 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero, Germán Becker Alvear, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, Celso Morales Muñoz, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Descripción: Dos artículos. El proyecto propone modificar el art. 1º transitorio de la ley n° 20.370, General de Educación, concediendo un nuevo plazo de dos años para que los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley hubieran obtenido el reconocimiento oficial del Estado, pero que hasta la fecha no hubieran cumplido con la exigencia del art. 46 letra a) de dicha ley, tengan la facultad de transmitir la calidad de sostenedor, siempre que el nuevo sostenedor se adecue a los requisitos, plazos y condiciones establecidos en la misma ley n° 20.370¹⁹. Asimismo, el proyecto concede este nuevo plazo para transferir la calidad de sostenedor para el solo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos por la ley para ser sostenedor. Todas estas transferencias comprenderán el traspaso del reconocimiento oficial respectivo, sin solución de continuidad.

Además, se considerará que no existe solución de continuidad de este reconocimiento oficial respecto de los establecimientos educacionales que presenten una nueva solicitud de reconocimiento oficial para el solo efecto de adecuarse a lo establecido en el art. 46 letra a) de la ley n° 20.370. Se indica que esta nueva solicitud deberá ser presentada dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación del proyecto de ley, y deberá ser acompañada tanto de los antecedentes que acrediten la posesión del reconocimiento oficial o decreto colaborador con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley n° 20.370, como de aquéllos que den cuenta de la creación o constitución de la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumpla con las exigencias establecidas en la ley. El examen de esta solicitud se limitará a estas materias, y su aprobación o rechazo se basará únicamente en el cumplimiento o

¹⁹ Como explica la exposición de motivos del proyecto de ley, al entrar en vigencia el año 2010 la ley n° 20.370, General de Educación, que derogó la antigua ley n° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza de 1980, comenzó a exigirse, en virtud de la letra a) de su art. 46, que los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, tuvieran un sostenedor para obtener el reconocimiento oficial del Estado. Este art. 46 indica en su letra a) que serán sostenedores "las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional.". El art. 1º transitorio de la ley n° 20.370 concedió a los referidos establecimientos educacionales que hubieran obtenido el reconocimiento oficial del Estado antes de la fecha de publicación de la ley, un plazo de dos años para ajustarse a lo prescrito por la letra a) del art. 46. Esto significó, para los sostenedores personas naturales, constituir personas jurídicas a las que transferir la calidad de tal, y para los sostenedores personas jurídicas, en muchos casos, la adecuación de sus estatutos, modificando el objeto o giro social.

incumplimiento de las exigencias establecidas en el art. 46 letra a) de la mencionada ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Suma.

D. Propiedad

Posesión y Construcción Bienes Inmuebles

Reforma Constitucional, que establece el derecho a acceder a una vivienda digna.

Nº de Boletín: 8701-07.

Fecha de ingreso: 26 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Enrique Accorsi Opazo, Osvaldo Andrade Lara, Jorge Burgos Varela, Felipe Harboe Bascuñán, Tucapel Jiménez Fuentes, Carlos Montes Cisternas, Guillermo Teillier Del Valle, Ximena Vidal Lázaro y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone incorporar un nuevo numeral al art. 19 de la Constitución Política de la República, según el cual se asegure a todas las personas "el derecho a acceder a una vivienda digna y adecuada. El Estado promoverá y financiará planes orientados especialmente a los sectores más necesitados. Las leyes respectivas regularán la forma de participar, individual o asociadamente en ellos y velarán por un uso eficiente y no especulativo del suelo, especialmente urbano."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Capacidad Legal

Modifica el art. 128 del Código Civil, permitiendo a la mujer contraer nuevas nupcias tan pronto se declare el divorcio.

Nº de Boletín: 8676-18.

Fecha de ingreso: 8 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: María Angélica Cristi Marfil, Issa Farid Kort Garriga, Adriana Muñoz D'Albora, Marco Antonio Núñez Lozano, Karla Rubilar Barahona, María Antonieta Saa Díaz, Marcelo Schilling Rodríguez, Jorge Tarud Daccarett y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 128 del Código Civil²⁰, a fin de que la mujer no se vea limitada para contraer nuevas nupcias dentro del plazo de doscientos setenta días subsiguientes a la disolución del matrimonio, cuando la causal de término de éste haya sido el divorcio²¹.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

²⁰ Art. 128.- Cuando un matrimonio haya sido disuelto o declarado nulo, la mujer que está embarazada no podrá pasar a otras nupcias antes del parto, o (no habiendo señales de preñez) antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución o declaración de nulidad.

Pero se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente a dicha disolución o declaración, y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del marido a la mujer.

²¹ La exposición de motivos del proyecto explica que actualmente, en virtud de la nueva Ley de Matrimonio Civil, un tribunal sólo puede declarar el divorcio cuando ha cesado efectivamente la convivencia de los cónyuges de manera ininterrumpida por al menos un año, cuando hay acuerdo, o por tres años cuando no lo hay. La imposibilidad de contraer nuevas nupcias durante el término de doscientos setenta días que establece el actual art. 128 del Código Civil tiene como fin evitar posibles confusiones en cuanto a la paternidad del niño cuando la mujer se encuentra embarazada al momento de disolverse el matrimonio. Sin embargo, dada la exigencia del cese efectivo de la convivencia de al menos un año que se pide para el divorcio, en la actualidad pierde sentido la aplicación de este artículo cuando el matrimonio termina en virtud de esta causal, toda vez que si ha tenido lugar un divorcio, es porque el hombre y la mujer ya no conviven a lo menos hace un año y no habrá lugar a posibles confusiones de paternidad.

B. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores

Modifica art. 367 ter del Código Penal para aumentar su penalidad.

Nº de Boletín: 8712-07.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Patricio Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el art. 367 ter del Código Penal, a fin de que en dicho artículo queden comprendidos dos tipos penales de distinta gravedad. El primero de ellos, la obtención de servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias del delito de violación, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, asignándosele una pena de presidio menor en su grado máximo. Y el segundo, la obtención de los mismos servicios sexuales, pero habiendo habido acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, castigándose este delito en cambio con presidio mayor en su grado mínimo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica Código Penal, para tipificar nuevas conductas como delito de pornografía infantil.

Nº de Boletín: 8711-07.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Patricio Walker Prieto.

Descripción: Dos artículos. En primer lugar, se intenta incluir, dentro del tipo del art. 366 quinquies del Código Penal²², a quien *financie* la producción de material pornográfico infantil, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años. En segundo lugar, y en el mismo sentido, busca incluirse en el tipo penal del art. 374 bis²³, a quien *reproduzca* material pornográfico,

²² Art. 366 quinquies.- *El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.*

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

²³ Artículo 374 bis.- *El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.*

cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica ley n° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

N° de Boletín: 8705-07.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: María Angélica Cristi Marfil, José Manuel Edwards Silva, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Tucapel Jiménez Fuentes, Issa Farid Kort Garriga, Cristian Letelier Aguilar, Arturo Squella Ovalle, Enrique Van Rysselberghe Herrera y Mónica Zalaquett Said.

Descripción: Artículo único. El proyecto intenta modificar la ley n° 18.216 a fin de que no puedan verse beneficiados con algunas de las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad que esta ley establece aquellas personas que sean condenadas por los delitos de los artículos 366 quinquies, 367 y 367 ter del Código Penal, esto es, la participación en la producción de material pornográfico utilizando menores de dieciocho años, la promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad y la obtención de servicios sexuales por parte de mayores de catorce años pero menores de dieciocho a cambio de dinero u otras prestaciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Simple.

Modifica art. 1° de ley n° 20.594, que crea inhabilidades para condenados, por delitos sexuales contra menores.

N° de Boletín: 8703-07.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Fuad Chahín Valenzuela, Aldo Cornejo González, Edmundo Eluchans Urenda, Gustavo Hasbún Selume, Andrea Molina Oliva, Ricardo Rincón González, Manuel Rojas Molina, David Sandoval Plaza, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone extender la pena de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en ámbitos educacionales

El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, a quienes sean condenados por promover o facilitar la prostitución de menores de edad tipificada en el art. 367 del Código Penal.²⁴

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica art. 367 del Código Penal, relativo a la prostitución infantil.

Nº de Boletín: 8697-07.

Fecha de ingreso: 27 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: María Angélica Cristi Marfil, José Manuel Edwards Silva, Enrique Estay Peñaloza, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, Issa Farid Kort Garriga, Cristian Letelier Aguilar, Manuel Rojas Molina, David Sandoval Plaza y Arturo Squella Ovalle.

Descripción: Artículo único. Propone modificar el primer inciso del art. 367 del Código Penal, intercalando el verbo "explotar" entre los verbos rectores del tipo penal, resultando la siguiente nueva redacción: "El que promoviere, *explotare* o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Agrava penas y restringe beneficios penitenciarios en materia de delitos sexuales contra menores de edad.

Nº de Boletín: 8677-07.

Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2012.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Tres artículos. En primer lugar, se propone modificar el art. 3º del decreto ley nº 321, sobre libertad condicional, estableciendo que podrá optarse a este

²⁴ Para ello se intenta modificar la letra a) del numeral 3º del art. 1º de la ley nº 20.594, agregando el mencionado artículo 367 al listado de delitos que aquí se contemplan: "El que cometiere cualquiera de los delitos previstos en los artículos 362, 365 bis, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies y 372 bis, en contra de un menor de catorce años de edad, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. La misma pena se aplicará a quien cometiere cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 142 y 433 nº 1º de este Código, cuando alguna de las víctimas hubiere sufrido violación y fuere menor de catorce años."

beneficio sólo una vez que se hubieren cumplido dos tercios de la pena, tratándose de ciertos delitos sexuales contra menores de edad²⁵.

En segundo lugar, se intenta modificar el art. 1º del decreto ley n° 409, sobre regeneración y reintegración del penado a la sociedad, señalando en un nuevo inciso que cuando la persona hubiere sido condenada a la pena de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, por haber cometido un delito sexual contra un menor de edad, no podrá ejercer el derecho que establece este artículo²⁶ sino después de haber transcurrido diez años de cumplimiento de la pena, sin importar el número de condenas que dicha persona tuviere.

Finalmente, el proyecto sugiere dos modificaciones al Código Penal. La primera de ellas intenta que, cuando se cometa un delito sexual "con ocasión de las funciones que el autor o cómplice desarrolle en recintos educacionales, aún (sic) esporádicamente, o del transporte escolar de las víctimas menores de edad", la pena señalada al delito se le imponga al responsable con exclusión de su grado mínimo, si ésta consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es un grado de una pena divisible. La segunda modificación fija como única pena para el delito contemplado en el art. 374 bis, esto es, la comercialización, importación, exportación, distribución, difusión o exhibición de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años, la de presidio menor en su grado máximo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Simple.

²⁵ El mensaje presidencial menciona los siguientes tipos penales, todos del Código Penal: el del numeral 2º del art. 365 bis, es decir, la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizaren animales en ello, y cuando la víctima fuere menor de catorce años; el del art. 366 bis, esto es, la realización de una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de catorce años; el del art. 366 quinquies, es decir, la participación en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, y en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años; el del art. 367, vale decir, la promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro; y el del art. 411 quáter, esto es, el delito de trata de personas.

²⁶ Art. 1º.- Toda persona que haya sufrido cualquier clase de condena y reúna las condiciones que señala esta ley, tendrá derecho después de dos años de haber cumplido su pena, si es primera condena, y de cinco años, si ha sido condenado dos o más veces, a que por decreto supremo, de carácter confidencial, se le considere como si nunca hubiere delinquirado para todos los efectos legales y administrativos y se le indulten todas las penas accesorias a que estuviere condenado.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Vida

Protección del que está por nacer

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica ley nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la facultad de excusarse de la obligación de ser vocal de mesa para las mujeres en estado de embarazo y puerperio	8644-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Sin urgencia	Año VIII nº 1. Octubre 2012

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Faculta a los directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia para representar a los interesados en los procedimientos de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas	8150-09	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Obras Públicas. Urgencia actual: Simple	Año VII nº 4 Enero 2012

III

Anexos

Chile

A. Sentencias que ordenan la vacunación de una menor de edad, a pesar de la oposición de su madre

Sentencia de la Corte Suprema

Tribunal: Corte Suprema

Procedimiento: Recurso de apelación

Causa: 7074-2012

Fecha: 15 de noviembre de 2012

Santiago, quince de noviembre de dos mil doce.

VISTOS:

Se confirma la sentencia apelada de tres de septiembre pasado, escrita a fojas 42.

Acordada con el voto en contra del señor Muñoz, quien estuvo por revocar el fallo aludido y rechazar la acción cautelar impetrada, en virtud de los siguientes fundamentos:

1º) Que se ha interpuesto la presente acción de protección de garantías constitucionales por el Servicio de Salud de Talcahuano en contra de doña Desiree Becerra Toledo, impugnando el acto calificado de ilegal y arbitrario consistente en la negativa de la recurrida a que su hija Emilia Cordero Becerra, nacida el 29 de marzo último, reciba las vacunas que son parte del programa de vacunación obligatorio dispuesto por el Ministerio de Salud, mediante Decreto Exento N° 6, de 29 de enero de 2010, con lo cual expondría a la lactante al contagio de enfermedades y podría poner en riesgo su vida, vulnerando la garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 1 de la Carta Fundamental respecto de la menor.

2º) Que al informar la recurrida, expone que es efectivo que se niega a que su hija sea inyectada con cualquier tipo de sustancia que pudiese resultar dañina y perjudicial para el desarrollo de su hija. Expone que la menor es completamente sana, en razón de ello ha solicitado al Ministerio de Salud informes, análisis y certificados que demuestren la inocuidad de las vacunas, no recibiendo respuesta.

3º) Que, contextualizada la discusión, se debe analizar si efectivamente la negativa de la recurrida a que su hija reciba las vacunas que son parte del programa de vacunación obligatorio, reviste el carácter de arbitraria, esto es, sustentada en el mero capricho. En este punto, se debe señalar que, conforme al mérito de los antecedentes, la negativa de la recurrida no aparece como caprichosa, pues como madre busca impedir que su hija, actualmente sana, reciba sustancias tóxicas, y es por esa razón que ha solicitado al Ministerio de Salud -según se lee a fojas 21- informes que éste tenga en su poder y que demuestren que las vacunas que recibirá su hija no son dañinas, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna del aludido organismo. Aún más, al evacuar informe el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío, éste se limita señalar que las vacunas cuentan con componentes seguros, no acompañando antecedentes o estudios que demuestren lo aseverado, no satisfaciendo en esta sede las inquietudes de la madre de Emilia, quien no se niega injustificadamente a que su hija sea vacunada, sino que exige que previo a ello, se le demuestre que las mencionadas vacunas son beneficiosas y no perjudiciales.

4º) Que desde otra perspectiva, cabe preguntarse si efectivamente se vulnera el derecho a la salud y a la vida de la menor amparada constitucionalmente, desde que ésta es una niña sana y el hecho de no recibir las vacunas, no la expone por esa sola circunstancia a determinadas enfermedades. Conforme a ello, resulta necesario reflexionar sobre los deberes que el Estado puede asumir respecto del derecho a la salud y la vida de las personas, es decir, establecer cuando éste puede imponer coactivamente medidas, obligando al ciudadano a realizar determinadas conductas aun en contra de su voluntad, por estimar que existe riesgo para un bien superior a la libertad del individuo, cual es su salud y la vida del mismo, cuestión que en el caso de autos no se verifica, razón por la cual la intervención estatal para salvaguardar la salud y vida de la niña no se justifica.

5º) Que indirectamente la recurrida está haciendo uso del derecho a ser informada de una acción que tiende a preservar la salud, ejerce y reclama transparencia y publicidad a una autoridad determinada, respecto de hechos y circunstancia precisas, sin que dicha autoridad cumpla con su deber de entregar lo requerido.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del voto de minoría a cargo de su autor.

Rol N° 7074-2012.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., el Ministro Suplente Sr. Carlos Cerda F., y los Abogados Integrantes Sr. Emilio Pfeffer U., y Sr. Alfredo Prieto B. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el

Ministro señor Carreño por estar en comisión de servicios y el Ministro señor Cerda por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, 15 de noviembre de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a quince de noviembre de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Poder Judicial

*<http://www.poderjudicial.cl/noticias/File/VACUNAS%20CONCE%20SUPREMA%20Y%20CORTE.pdf>
?opc_menu=&opc_item=
(26 de diciembre de 2012)*

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Procedimiento: Acción de protección

Causa: 1608-2012

Fecha: 3 de septiembre de 2012

Concepción, tres de septiembre de dos mil doce.

VISTOS:

A fs.9 comparece don ANIBAL CEA HENRIQUEZ, abogado en calidad de mandatario judicial del Servicio de Salud Talcahuano, ambos domiciliados en calle Thompson 86, Talcahuano, recurriendo de protección en contra de doña DESIREE FRANCISCA BECERRA TOLEDO, domiciliada en calle Matta 142, Sector Arenal, Talcahuano, por la acción ilegal y arbitraria que se indicará, que importa una privación, perturbación y amenaza a su legítimo ejercicio de la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República.

Expone que la recurrida es madre de la menor Emilia Antonia Cordero Becerra, nacida el 29 de marzo de 2012, en el Hospital Higuera, Talcahuano; que, desde esa fecha, se ha negado a la vacunación que corresponde a los recién nacidos, que protege contra la tuberculosis o BCG, y la que se le debe aplicar a los dos meses de vida, que hace lo mismo contra la poliomeilitis, difteria, coqueluche, hepatitis B, haemophilus influenza tipo B y neumococo. Que su negativa se basa en que su vacunación no sería necesaria, dado que su hija es sana.

Añade que el Ministerio de Salud, mediante decreto Nº 6 de 29 de enero de 2010, en razón de políticas sanitarias tendientes a evitar morbilidad, discapacidad y muertes secundarias a enfermedades infecciosas como las ya señaladas, dispuso la vacunación obligatoria para toda la población infantil, de enfermedades inmunoprevenibles tales como la tuberculosis, la difteria, la poliomeilitis, etc. Que, por ello, a su juicio, la recurrida con su actuar, ha atentado y continúa haciéndolo a través del tiempo, contra un precepto legal vigente, contra la seguridad pública y fundamentalmente contra el derecho a la vida de la menor.

Termina solicitando tener por interpuesto el presente recurso, y, acogiéndolo, ordenar que se proceda a la vacunación de la menor Emilia Cordero Becerra, con el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición.

A fs. 23 informó la recurrida, expresando que tiene la facultad de negarse a que su hija menor sea inyectada con cualquier tipo de sustancia tóxica, dañina y perjudicial para su desarrollo. Que actualmente no ha recibido respuesta del Ministerio de Salud, tras el envío de dos cartas pidiendo informes, análisis y certificados que demuestren inocuidad, prospectos y detalles de trazabilidad de las vacunas. Qué asimismo, nunca se ha probado la seguridad de las mismas; que éstas no han salvado a la humanidad y nunca lo harán; que además son peligrosas, esconden los síntomas de las enfermedades y dañan el sistema

inmunológico sería y permanentemente; que no previenen las enfermedades, sino que las causan y crean las condiciones para que actúen agentes que esas vacunas dicen que van a prevenir, además de exponer al cuerpo a innumerables infecciones bacterianas y virósicas; causan alergias, sensibilidades a comidas y otras sustancias, y por último, existe evidencia de la vinculación de las vacunas al daño cerebral y hasta la muerte.

Hace referencia a un estudio de medicina español sobre los efectos de las sustancias que contienen las vacunas, y que no existe la posibilidad de saber a qué componente su hija pudiera ser alérgica, dada su corta edad.

Concluye solicitando se rechace el presente recurso.

A fs. 36 informa don BORIS OPORTUS ORTIZ, médico cirujano, Secretario Regional Ministerial de Salud, señalando que el Programa Nacional de Inmunización de la Salud (PIN) es parte integral de la iniciativa de la Organización Panamericana de Salud (OPS) y de la Organización Mundial de Salud (OMS), destinada a proteger a la población infantil, contra enfermedades propias de la infancia, para lo cual se dispone de vacunas cuya eficacia y seguridad ha sido probada. Que para ello la OPS cuenta con un Comité Técnico Asesor, conformado por expertos mundiales reconocidos en este campo, que se reúnen regularmente para revisar las evidencias científicas disponibles y proponer la inclusión o suspensión de vacunas, tomando en cuenta políticas de la OMS. Añade que tal como lo ha expresado el Servicio de Salud Talcahuano en su recurso, el Programa Nacional de Inmunizaciones, se encuentra respaldado por el decreto exento N° 6 de 29 de enero de 2010, que dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país, según el calendario de vacunas vigentes, con el objeto de prevenir morbilidad, discapacidad y muertes secundarias.

Refiere que la recurrida ha fundamentado su negativa a vacunar a su hija, en aberraciones sin consistencia científica, desvirtuando cada una de las afirmaciones que ésta expuso en su informe.

Por último acota que las vacunas cuentan con componentes que permiten asegurar su seguridad tales como el antígeno, preservantes y adyuvantes, y que a esa Autoridad Sanitaria le compete promover y fiscalizar la ejecución del Programa Nacional de Inmunización y, por tanto, concuerda con las acciones realizadas por el Servicio de Salud de Talcahuano, en cuanto a obtener como resultado, la vacunación de la menor de autos.

A fs.38 se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurso de protección ha sido instituido por el constituyente como una acción destinada evitar las posibles consecuencias dañosas derivadas de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, que produzcan privación, perturbación o aún amenaza en el goce de alguna o algunas de las garantías expresamente señaladas en la Constitución Política de la República, a fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección a quien pueda resultar afectado.

2.- Que el ordenamiento jurídico nacional consagra en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, el derecho a la vida y la integridad física y síquica de la persona, garantía protegida especialmente por el recurso de protección establecido en el artículo 20 del mismo cuerpo legal, de modo que es imperativo, especialmente para los servicios públicos de salud, velar, precisamente, por la salud y la vida de las personas que conforman la sociedad, aun contrariando la voluntad de éstas y/o la de su entorno familiar.

3.- Que, en efecto, del mérito de los antecedentes expuestos en la parte expositiva, aparece que en la acción cautelar interpuesta, el mandatario Judicial del Servicio de Salud Talcahuano, recurre de protección en contra de doña Desirée Becerra Toledo, madre de la menor Emilia Antonia Cordero Becerra, nacida en el Hospital Higueras de la comuna de Talcahuano, el 29 de marzo de 2012, por su negativa a que se le apliquen las vacunas dispuestas por la autoridad de salud, a través del servicio que representa, por cuanto dicha menor no fue vacunada al nacer, ni tampoco las que le correspondían al cumplir dos meses de edad.

4.- Que la recurrida, informando el recurso, expresa que efectivamente no ha vacunado a la menor referida, por cuanto ésta se encuentra sana y no se ha comprobado la seguridad ni la prevención de enfermedades de éstas, además de ser peligrosas, dañar el sistema inmunológico seria y permanentemente, y causar enfermedades.

5.- Que informando el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío, ha expresado la necesidad de la vacunación, en atención a lo expuesto en lo expositivo de este fallo.

6.- Que el recurrente ha actuado judicialmente en mérito al ordinario número 678 de 26 de junio de 2012, proveniente del Jefe de la Unidad de Neonatología del Hospital Las Higueras, que rola en fotocopia a fojas 1, por el cual le informa de la negativa de la recurrida de vacunar a su hija Emilia Cordero Becerra con BCG, la que provoca muy pocos efectos secundarios y protege a los niños contra la TBC miliar y la meningitis tuberculosa, por lo que "es indispensable y necesario vacunar a todos los RN con peso superior a 2.000 grs. en las maternidades para evitar estas formas de TBC." Y "Además esta lactante no se ha vacunado a los dos meses, contra la polio, difteria, coqueluche, hepatitis B, haemophilus influenza tipo B y neumococo, exponiéndola al contagio con coqueluche existiendo actualmente un brote."

7.- Que el Servicio de Salud recurrente, ha fundado su recurso, en la obligatoriedad de las vacunaciones omitidas en la lactante de autos, las que fueron dispuestas mediante decreto N°6 exento, promulgado el 29 de enero de 2010, que dispone "la vacunación obligatoria de la población contra las enfermedades inmunoprevenibles que se indican, en las oportunidades y efectuada por los establecimientos que señalan:...", entre las cuales se encuentran las vacunas omitidas, según un recurso, en las fechas allí indicadas.

8.- Que al resolver el presente recurso, debe tenerse presente que:

a) Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra "vacuna" se define como "sustancia orgánica o virus convenientemente preparado que, aplicado al organismo, hace que éste reaccione contra él preservándolo de sucesivos contagios".

b) Se está recurriendo de protección a favor de una lactante de 5 meses de edad, por una negativa (omisión) de su madre, con quien vive y se encuentra bajo su cuidado.

c) La Convención de Derechos del Niño, dispone en su artículo 3º, número 2, que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

d) El artículo 24 N°1 de la misma Convención, expresa que "los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud." En el N°2 de este mismo artículo señala que se "adoptarán medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; ..."; c)"Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud...".

9.- Que, conforme lo dispone el artículo 14 del Código Civil, la ley es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. En consecuencia, el decreto exento referido en el motivo séptimo de esta sentencia, dada su obligatoriedad para la población, debe cumplirse.

10.- Que de lo expuesto en los fundamentos que preceden, queda de manifiesto que la negativa de la recurrida, madre de la menor, en vacunarla conforme al calendario de vacunas que ha establecido el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha sido ilegal, esto es contrario al ordenamiento jurídico, en el caso, al decreto exento N°6 de 29 publicado el 19 de abril de 2010 en el Diario Oficial, y arbitrario, por cuanto dicha negativa ha sido sólo por la voluntad o capricho de la recurrida. Además ha amenazado el legítimo derecho a la vida de la menor de autos, ya que al no ser vacunada, se encuentra expuesta a contraer enfermedades inmunoprevenibles que podrían acarrearle discapacidades, e incluso la muerte.

Según la doctrina, para que la amenaza concurra en esta acción de protección, debe constituir peligro de suceder algún mal y posible de concretarse en un tiempo próximo (Recurso de Protección, Casos y Jurisprudencia, José Luis Zavala Ortiz, Tomo I, Editorial Punto Lex, junio 2009, pág.12).

11.- Que, en consecuencia, el recurso de protección se acogerá, debiendo la recurrente adoptar las medidas de resguardo para que la menor sea inoculada con todas las vacunas pendientes, si procediere y sin que ello ponga en riesgo la salud de la misma.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que se acoge, sin costas, por gozar la recurrida de privilegio de pobreza, la acción de protección deducida en lo principal de la presentación de fs.9 por don Aníbal Cea Henríquez, en representación del Servicio de Salud Talcahuano, en contra de doña Desirée Becerra Toledo. En consecuencia, se autoriza al organismo recurrente para que proceda a la vacunación de la menor Emilia Cordero Becerra tan pronto como quede ejecutoriada la presente sentencia, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición, bastando para ello, la sola presentación de copia autorizada de esta resolución; obrando, en lo demás, de la forma dicha en el fundamento undécimo de este fallo.

Comuníquese, la presente sentencia al Tribunal de Familia de Talcahuano, para que, en el procedimiento que corresponda, proteja los derechos de la menor Emilia Antonia Cordero Becerra, si fuere procedente.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redacción de la Ministro doña Vivian Toloza Fernández.

Habiendo concurrido a la vista y al acuerdo, no firma el Abogado Integrante Sr. Luis Ubilla Grandi, por estar ausente.

Rol.1608 -2012.

PRONUNCIADA POR LOS MINISTROS DE LA CUARTA SALA Sr. Renato Campos González, Sra. Vivian Toloza Fernández, no firma el Abogado Integrante Sr. Luis Ubilla Grandi, por estar ausente.

Gonzalo Gabriel Díaz González
Secretario

En Concepción, a tres de septiembre de dos mil doce, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

Poder Judicial

[http://www.poderjudicial.cl/noticias/File/VACUNAS%20CONCE%20SUPREMA%20Y%20CORTE.pdf](http://www.poderjudicial.cl/noticias/File/VACUNAS%20CONCE%20SUPREMA%20Y%20CORTE.pdf?opc_menu=&opc_item=)
(26 de diciembre de 2012)

B. Proyecto de ley que amplía la facultad para querellarse en casos de delitos sexuales contra menores de edad

Título: Modifica art. 111 del Código Procesal Penal, que amplía la facultad para ejercer querrela en casos de delitos de carácter sexual, cometidos en contra de menores de edad²⁷.

Nº de Boletín: 8657-07.

Fecha de ingreso: 30 de octubre de 2012.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Bobadilla Muñoz, Enrique Estay Peñaloza, Gustavo Hasbún Selume, Andrea Molina Oliva, Cristián Monckeberg Bruner, Celso Morales Muñoz, Iván Moreira Barros e Ignacio Urrutia Bonilla.

Modifica el artículo 111 del Código Procesal Penal, que amplía la facultad para ejercer querrela en casos de delitos de carácter sexual cometidos en contra de menores de edad

Boletín Nº 8657-07

La noción de delito puede apreciarse desde diversas posiciones, ética, sociológica, antropológica, perspectivas que han sido estudiadas en el presente siglo. Sociológicamente el delito es un "hecho" de relevancia social, también se puede estudiar desde la perspectiva de comportamiento humano, donde lo que interesa determinar es la razón o motivación del porque un hombre delinque, las características del ente delincuente y que debería hacerse para evitar que lo sea, sin embargo el concepto que interesa precisar es el delito como hecho jurídico. En atención al breve análisis planteado, nos interesa detenernos solo en un tipo de delito y que es uno de los más graves que afectan a la sociedad, ya que involucra a menores de edad, quienes sin duda son los más vulnerables, nos referimos al delito de "Abuso sexual contra menores de edad", el cual se encuentra tipificado en el Código Penal, Párrafos VI y VII del título VII del libro segundo. De lo preceptuado anteriormente, podemos concluir que este tipo de delito debe tener un tratamiento especial en materia penal, tanto desde la perspectiva de la pena, como desde el punto de vista netamente procesal, es así como en la actualidad nuestro código procesal penal, limita la interposición de querrela y por ende la legitimación activa, solo para ciertos y determinados delitos, para entender el punto es menester citar el artículo 111 del mismo cuerpo legal: *Art. 111. Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.*

²⁷ En el Boletín del mes de Octubre puede consultarse una síntesis del proyecto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, nº 6, Octubre 2012, pág. 23. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjocvIII.pdf>). Sobre el mismo tema, destacamos el proyecto de ley presentado en julio de este año, que permitiría a los establecimientos educacionales a interponer querrela por los mismos delitos, en representación de la comunidad educativa (síntesis en el Boletín del mes de Julio; cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, nº 9, Julio 2012, pág. 13. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjulVII.pdf>).

También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública. Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.

Es preciso hacer una explicación breve de las facultades que en nuestro actual sistema procesal penal tiene el querellante, desde el punto de vista procesal, es quien contando con la autorización legal comunica al Juez de Garantía competente, en la forma y oportunidad señaladas por ley, su voluntad de ejercer la acción criminal por un hecho que reviste caracteres de delito.

Por otra parte es la propia Constitución Política de la República la que delimita la legitimación activa en materia penal, es así como la Constitución Política en su art. 83 previene que "El ofendido por el delito y las demás personas autorizadas por la ley podrán ejercer igualmente la acción penal."

La ley a que hace referencia la norma constitucional es el art. 111.

El inciso 2º del artículo 111 del Código Procesal Penal, autoriza la presentación de la querrela a cualquier persona capaz de parecer en juicio, sin embargo, exige la existencia de ciertos requisitos: i) Que se trate de una persona domiciliada en la provincia en que se haya cometido el hecho punible que motiva la querrela; ii) Que se trate de hechos punibles que constituyeren delitos terroristas; o iii) Que se trate de delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución Política de la Republica.

Que se trate de delitos cometidos por un funcionario público contra la probidad pública. En el inciso 3 del artículo 111 también se faculta para formular querrela a cualquier persona capaz de parecer en juicio, pero altera los requisitos que mencionaba el inciso anterior y exige: i) Que tenga domicilio en la región en la que se comete el delito; ii) Que se trate de delitos que afectaren intereses sociales relevantes; o iii) Que se trate de delitos que afectaren intereses de la colectividad en su conjunto.

Antes de entrar al fondo de la problemática, haremos alusión a la definición de víctima y sus alcances. El CPP., en el artículo 108 formula un alcance conceptual señalando que se considera víctima «al ofendido por el delito». Aunque no lo diga la disposición citada, y parezca absurdo señalarlo, debe entenderse que ella se refiere exclusivamente a las personas, sean éstas naturales o jurídicas. Es menester destacar que el concepto de víctima ideado por el legislador no es muy preciso y provoca conflictos de interpretación. Por un lado, podría asumirse que por víctima debe entenderse únicamente al titular del bien jurídico protegido; por otro, podría sostenerse que también es víctima

el sujeto pasivo de la acción criminal. Sostenedor de la segunda postura es el Ministerio Público, para quien víctima es tanto el sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico protegido) como el sujeto pasivo de la acción criminal, vale decir, aquella persona que materialmente sufre el efecto de la conducta realizada por el autor.

Ahora, el inc. 2° del art. 111 transcrito, permite a cualquier persona capaz de parecer en juicio interponer querrela_ Tal querrela debe versar sobre hechos punibles ocurridos en la provincia respectiva. El lugar de comisión u ocurrencia de los hechos punibles está directamente relacionado con el lugar donde principia la ejecución del delito, conforme a las reglas que nos entrega el inciso 3° del art. 157 del Código Orgánico de Tribunales.

Es necesario modificar la presente ley ya que en la actualidad existen numerosos casos de delitos de carácter sexual cometidos en contra de menores de edad y qué duda cabe que dichos delitos afectan a la sociedad en su conjunto, a modo de ejemplificación podemos mencionar los siguientes: *el fiscal adjunto jefe de La Florida, Rodrigo Mena, confirmó que hay hasta el momento 29 denuncias por abusos sexuales cometidos en el jardín infantil Hermann Gmeiner, ubicado en la comuna de Macul, luego de "hacer diligencias periciales en conjunto a la PDI, según el relato de los niños", según Mena. Un desgarrador testimonio entregó Alejandra, la madre de una menor de tan sólo 4 años que supuestamente fue abusada por su profesor de computación en el jardín infantil "Hijitos de la Aurora" de Vitacura. El docente, identificado como José Manuel Gómez (35), fue detenido por la PDI y quedó en prisión preventiva tras ser formalizado por abuso reiterado, a la fecha ya se han presentado 70 querellas que van dirigidas contra la dueña del establecimiento Hijitos de la Aurora. LA TERCERA 20/06/2012 17:28 PDI allana jardín infantil de Las Condes por presuntos abusos sexuales. Los efectivos policiales se dirigieron hasta el Sunflowers Garden luego de recibir denuncias contra parvularios por supuestos ilícitos contra menores. Fiscal y PDI realizan diligencias en Colegio Apoquindo por investigación de abusos sexuales. Personal de la Brigada del Ciber Crimen llegó hasta las instalaciones del recinto junto a la persecutora Liada Secchi, en el marco de la investigación por abusos sexual. Investigan abuso sexual en jardín infantil de Concón; Conmoción causó entre los apoderados del jardín El Caracol la denuncia por abuso sexual y maltrato en contra de la manipuladora de alimentos, tras la denuncia la PD! ya está analizando 14 casos al interior del establecimiento (sic).*

PROYECTO DE LEY.

Modifíquese el artículo 111 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Art. 111. Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.



También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública *o delitos de carácter sexual cometidos en contra de menores de edad contemplados en los párrafos sexto y séptimo Título VII del Libro Segundo del Código Penal.*

Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querella cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.

C. Organización que ofrece información para abortar y promueve su legalización

iGran lanzamiento del libro que viene a hacer temblar a la sociedad pacata y de doble estándar con un grito de libertad: "LINEA ABORTO CHILE: EL MANUAL"!

Así es!, la primera publicación oficial de "Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información" ya está a la venta, y tiramos la casa por la ventana para que todo el mundo lo conozca.

(...)

En este libro, las mujeres podrán encontrar todo lo que quieren saber sobre cómo hacerse un aborto con pastillas, seguro, fácil y en casa²⁸, además del marco legal del aborto en Chile, los derechos de las mujeres en los servicios de salud y un poco más de proyecto político de "Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información", el grupo de las brujas verde flúor que buscan sacar el aborto del clóset y visibilizar lo que las mujeres hemos venido haciendo durante toda la historia de la humanidad, pero que la cultura hegemónica machista y patriarcal, pretende encubrirlo bajo el velo de una moral antojadiza, haciendo creer a las mujeres que la maternidad es su único destino, y que el sexo sin fines reproductivos es reprochable.

Si eres de las mujeres que cree que la única que manda en tu vida eres TÚ, este es tu libro!

Si eres de lxs que cree que las mujeres no son meras incubadoras y reproductoras de cuerpos ieste es tu libro!

Si eres libre, solidarix, libertarix y amas a las mujeres

iESTE ES TU LIBRO! Reserva tu ejemplar enviándonos un correo a femilesinfo@gmail.com

(...)

Línea Aborto Chile
16 de noviembre de 2012

<http://infoabortochile.org/?p=318>
(26 de diciembre de 2012)

²⁸ *El destacado es nuestro.*

¿Qué es Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información?

Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información, organización autónoma con presencia en las ciudades de Iquique, Santiago y Concepción, a cargo del servicio telefónico 'Línea Aborto Información Segura' desde el año 2009, es una organización que se genera a partir de la urgencia que existe en Chile sobre la situación actual del aborto, y cuya labor **es informar, sensibilizar y actuar en pos de la despenalización del aborto, pues entendemos que invisibilizar esta práctica de las mujeres, es una forma de violencia hacia la mitad de la población.**

Los abortos en Chile se realizan en clandestinidad por miles de mujeres cada año, quienes ponen en peligro su salud y sus vidas, debido a la restricción absoluta que impuso el Estado chileno en 1989, año en que la dictadura modificó el artículo 119 del Código Sanitario, dejando a Chile entre los únicos 5 países en el mundo que criminalizan a las mujeres por decidir sobre su propia vida.

INFORMAMOS:

- Que la Línea Aborto Información Segura, a través de su número telefónico 88918590, el que atiende de 19:00 a 23:00 horas todos los días del año, ha recibido desde 2009 hasta la fecha, más de 12.000 llamados de mujeres buscando información sobre **los avances científicos a los que las mujeres deberían tener acceso, para interrumpir un embarazo en forma segura y autogestionada. Esta cifra da cuenta de la enorme demanda que las mujeres chilenas tienen sobre este problema de salud pública.**
- Que un número importante de mujeres, han llamado a la Línea Aborto Información Segura para **denunciar que fueron obligadas y/o presionadas por personal de la salud para declarar que se realizaron un aborto inducido, incurriendo a la violencia médica y policial, vejando a las mujeres y tratándolas como criminales**²⁹. Este hecho viola los derechos constitucionales, basados en Convenios Internacionales que garantizan la vida libre de tortura.
- Que pese a los avances científicos actuales, los métodos utilizados por las mujeres para interrumpir sus embarazos siguen siendo inseguros, peligrosos y

²⁹ Sobre este aspecto, cabe destacar que el año 2011 el Ministerio de Salud emitió la norma general técnica n° 119, "Orientaciones técnicas para la atención integral de mujeres que presentan un aborto y otras pérdidas reproductivas", en el que expresamente hace referencia al ordinario n° 1675 de abril de 2009, que señala que la entrega de información por parte de las personas atendidas es siempre voluntaria. Por ende, **el respeto a la dignidad, privacidad y confidencialidad de todo acto médico relacionado con un aborto previo, se encuentra actualmente asegurada por nuestro Estado.** El texto íntegro de este instructivo puede consultarse en la página web del Centro (<http://www.celir.cl/v2/Otros/InstructivoAbortoMinSal.pdf>).

También puede resultar interesante la lectura de la **Observaciones Finales para Chile del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas**, hechas en octubre de este año (<http://www.celir.cl/v2/Otros/CEDAW2012.pdf>).

precarios, dejando a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y peligro vital, debido a que el acceso a la información sobre métodos seguros está restringida por el Estado de Chile, situación que afecta sobre todo a las mujeres más pobres, aumentando las brechas de desigualdad social.

EXIGIMOS:

· Que no se siga criminalizando a las mujeres por abortar, basado en la falsa creencia de que el aborto es una conducta desviada y amenazante para la sociedad, pues esto desconoce una práctica milenaria de las mujeres.

· Que no se siga silenciando y censurando al conjunto de las mujeres y sus realidades cotidianas, colocándolas en un lugar secundario respecto a los hombres.

· Que se garanticen los derechos constitucionales de las mujeres para dar y recibir información sobre los avances científicos que deben estar al alcance de todas las personas que los requieran.

· Que no se criminalicen ni se acosen a las organizaciones que trabajan basadas en el derecho fundamental de dar y recibir información.

Nosotras, Lesbianas y Feministas, hablamos del ejercicio de derechos como una práctica de liberación y deconstrucción de la noción instalada del Derecho, posicionándonos y trabajando al ofrecer información a las mujeres.

No pretendemos que se nos brinden “derechos” desde el Estado como si fueran beneficios. Somos nosotras quienes apelamos por nuestros espacios y quehaceres y los encarnamos en nuestro trabajo político cotidiano, haciendo una tarea que los gobiernos han ignorado y omitido durante años por su falta de visión e interés por la vida de las mujeres, que en clandestinidad y sin condiciones mínimas de salud apropiadas, optan por interrumpir sus embarazos.

Finalmente recalcamos, que la Línea Aborto Información Segura opera en el marco de la legalidad chilena, informando acerca del uso de medicamentos para la interrupción de un embarazo, sin tener relación alguna con la venta de éstos ni vinculando a las mujeres con entidades que realizan abortos.

Mientras se sigan vulnerando los derechos de las mujeres en estas materias, mientras sean las iglesias, el estado, el parlamento, la medicina y los medios de comunicación capitalistas, quienes sigan amparando este atropello a las mujeres, somos las lesbianas y feministas quienes seguiremos entregando información segura.

Qué es la Línea Aborto Chile?

El proyecto LINEA ABORTO CHILE, **es un servicio telefónico que opera todos los días del año, de 19:00 a 23:00 horas y que informa a las mujeres mayores de 18 años, acerca del uso correcto de Misoprostol según protocolos actualizados de la Organización Mundial de la Salud, para la interrupción de un embarazo hasta las 12 semanas de gestación. Además, da información a las mujeres de sus derechos en los servicios de salud, basados en la actual Ley chilena.**

LA LINEA ABORTO CHILE NO COMERCIALIZA LAS PASTILLAS NI ENTREGA DATOS ACERCA DE OTRO TIPO DE ABORTOS. LA MISIÓN DE LA LINEA ES SOLAMENTE ENTREGAR INFORMACIÓN A LA QUE TIENEN DERECHO TODAS LAS MUJERES.

El proyecto LINEA ABORTO CHILE es una construcción cotidiana, para la cual no es requisito excluyente ser mujer, lesbiana, feminista o haber vivido la experiencia de un aborto. Para ser parte del proyecto es necesario creer en las mujeres y en la fuerza política activa de sus decisiones de vida.

Porque se construye desde lo real, porque **negar la existencia del aborto es negar la existencia de las mujeres**, nos reapropiamos de los espacios desde donde siempre las mujeres habitaron en silencio y lo evidenciamos en el lenguaje.

En el entendido de que el lenguaje construye realidades y estas realidades tienen un nombre, creemos que urge arrebatarse la palabra aborto a los sectores conservadores de Chile y desmarcarla de la discusión "valórico-moral" donde la instalaron. En este sentido la Línea Aborto Chile reafirma desde su ámbito y estilo de acción, la obligación política de: decir, nombrar, escribir, dibujar, rayar, tatuar, imprimir, socializar y re-apropiar la palabra ABORTO.

Línea Aborto Chile

http://infoabortochile.org/?page_id=76

http://infoabortochile.org/?page_id=44

(26 de diciembre de 2012)

D. Nota de prensa sobre inédito retiro espiritual evangélico de un grupo de conscriptos del Ejército de Chile

El Ejército de Chile abre sus puertas a la religión evangélica con retiro espiritual

Héctor Hernán Silva, pastor de la Iglesia Evangélica Gracia y Paz Puerto Natales, señaló que el día domingo 25 de noviembre se realizó una fiesta de finalización de un retiro espiritual que se hizo con jóvenes conscriptos del regimiento "Lanceros" y destacó que fue extraordinario haber trabajado 3 días con los jóvenes en este encuentro con Dios.

Este retiro espiritual que se realizó en Puerto Natales no se ha hecho antes en otra parte de Chile, este encuentro se tiene que realizar en todas las unidades del país y comenzó aquí en la ciudad de Puerto Natales.

En el regimiento Reforzado N°5 "Lanceros" hay 49 jóvenes de la religión Evangélica, de los cuales 37 jóvenes participaron de este encuentro.

Este es un gran paso que se da de poder trabajar con los jóvenes de la religión Evangélica que están haciendo su servicio militar, ya que hay muchos jóvenes que vienen de lejos, dejan sus hogares y otros que tienen problemas, entonces el hecho de buscar a Dios les renueva el alma y lo bueno que cuando ellos se vayan, se van con una formación militar y un cambio espiritual dentro de su alma.

Finalmente el Pastor agradece al coronel Oscar Rojas Arís y al Ejército de Chile por abrir las puertas del regimiento "Lanceros" para trabajar con todos los jóvenes que son de la religión Evangélica. Con esto el Ejército cumple con la normativa de la libertad de culto. Además, el agradecimiento al alcalde de la comuna de Puerto Natales, Fernando Paredes Mansilla quien estuvo presente en esta ceremonia y a todas las autoridades eclesiásticas.

La ceremonia de finalización del retiro espiritual se realizó en la biblioteca pública N°14 de Puerto Natales.

Juan Ojeda
Radiopolar.com
Punta Arenas
27 de noviembre de 2012

http://www.radiopolar.com/noticia_67484.html#0
(26 de diciembre de 2012)

E. Mensaje final de la 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal³⁰

Testigos alegres y convincentes de Cristo Resucitado

1. Reunidos en Punta de Tralca, los obispos de la Conferencia Episcopal de Chile, en comunión con el Santo Padre Benedicto XVI, hemos reflexionado en profundidad sobre este Año de la Fe convocado por el Papa como "una invitación a una auténtica y renovada conversión al Señor, único Salvador del mundo". Como la mujer samaritana junto al pozo de Jacob (Jn. 4,4-42), estos días hemos recurrido a Jesús, buscando el "agua viva" del Espíritu Santo, fuente de sabiduría y fortaleza en nuestro caminar. No hay hombre o mujer que no necesite de un pozo en donde llenar su vida y sus obras de sentido trascendente. Ahora, reanimados por el encuentro con Cristo, renovamos nuestra vocación de hacer presente al Señor en los pozos donde la persona humana busca sentido y esperanza para vivir, razones para amar y ser feliz. Sólo Jesús nos puede decir toda la verdad de lo "que he hecho", sólo él puede colmar nuestra profunda sed de Dios, porque él es el Maestro y el Salvador del mundo (Jn. 4, 39-42).

2. Así, animados por la Palabra de Dios y el tema del Sínodo sobre la Nueva Evangelización para la transmisión de la fe, vemos con esperanza el desarrollo de la II Asamblea Eclesial, en junio de 2013, que acogerá la diversa expresión de bendiciones con que el Señor acompaña a su Iglesia en Chile. Los obispos volveremos a escuchar a las comunidades parroquiales, a los movimientos apostólicos, a miembros de la vida religiosa femenina y masculina, a representantes de nuestros colegios y universidades, para elaborar las Orientaciones Pastorales que inspirarán los planes pastorales diocesanos durante los próximos años.

3. En esta pedagogía de diálogo, de cara al país, ha sido importante la reciente Carta Pastoral "Humanizar y compartir con equidad el desarrollo de Chile", texto elaborado por el Comité Permanente por mandato de la Asamblea Plenaria. Expresamos nuestro propósito y anhelo de que este mensaje se reflexione en las comunidades eclesiales, y al mismo tiempo se convierta en una referencia importante para el discernimiento de los católicos, sobre todo en nuestro aporte permanente a la construcción de una cultura del don, de la gratuidad y de la solidaridad desde la persona y el mensaje de Jesucristo.

4. En este sentido, queremos recordar que **participar en los asuntos públicos y procesos electorales es un deber para los cristianos³¹**. Compartimos la preocupación por la alta abstención en los recientes comicios municipales. Nos sentimos llamados a colaborar con las instituciones políticas y sociales para resituar la política en el lugar que le corresponde en su vocación

³⁰ La 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal (CECh) tuvo lugar desde el 12 al 16 de noviembre, en la Casa de Retiros de Punta de Tralca, Región de Valparaíso.

³¹ El destacado es nuestro.

de servicio al bien común. Desde una democracia real y participativa nuestro país podrá superar las inequidades e injusticias que persisten en materias como la salud, la educación, el trabajo, la promoción de la familia y la situación de los pueblos originarios. Sólo desde una cultura cívica que respeta la vida humana y la dignidad de las personas se puede avanzar en la construcción de un Chile más justo y fraterno.

5. En este empeño, hemos mirado el caminar de nuestra Iglesia marcado por nuevas denuncias y escándalos que han involucrado a hermanos sacerdotes y también a un hermano obispo. Con franqueza y autocrítica, hemos revisado el modo en que hemos asumido estas situaciones y sus consecuencias.

Queremos asegurar a los católicos de nuestras comunidades que como Iglesia continuaremos dando pasos para enfrentar esta realidad en su raíz, poniendo especial énfasis a la atención pronta y solícita a las víctimas, animados por amor a la verdad, a la justicia y al espíritu de misericordia que el Evangelio nos exige. Queremos, por lo mismo, renovar nuestra gratitud a la labor del **Consejo nacional de Prevención de abusos a menores de edad y acompañamiento de las víctimas** que formamos en la Asamblea Plenaria de abril del año 2011, y a los profesionales que colaboran generosamente en esta instancias³².

6. Queridas y queridos católicos, el Papa, al inaugurar el Año de la Fe, nos ha dicho: *"Hoy más que nunca **evangelizar quiere decir dar testimonio de una vida nueva, transformada por Dios**"*. Que la vida nueva en Cristo nos permita superar estos tiempos de inquietud y de incertidumbre para muchos. Un signo de ello es el entusiasmo con que miles de adolescentes y jóvenes de todo Chile hacen suya la Misión Joven, como un tiempo de esperanza y de encuentro con el Señor, y que tendrá un momento importante en el Congreso Nacional de Pastoral Juvenil, el próximo mes de enero en Concepción, con la participación de más de cuatro mil jóvenes representantes de nuestras diócesis, movimientos apostólicos y de nuestras pastorales de colegios y universidades.

7. En un país donde en el norte de su geografía florece el desierto, reafirmamos nuestra fe en Cristo resucitado, camino, verdad y vida. En Él confiamos nuestra vocación de servicio, la misma que Él quiso para su Iglesia. Así podremos vivir este Año de la Fe, como tan hermosamente lo representaba el Santo Padre, *"como una peregrinación en los desiertos del mundo contemporáneo, llevando consigo solamente lo que es esencial: ni bastón, ni alforja, ni pan, ni dinero, ni dos túnicas, como dice el Señor a los apóstoles al enviarlos a la misión, sino el evangelio y la fe de la Iglesia"*.

³² El Consejo Nacional para la Prevención de Abusos de Menores de Edad y Acompañamiento a las Víctimas tiene como misión proponer, orientar, supervisar y evaluar las políticas de prevención de abusos sexuales de menores, como asimismo ofrecer el necesario apoyo a las víctimas. Ha puesto su trabajo a disposición de los Obispos diocesanos, Superiores mayores de congregaciones religiosas, así como de otras diversas instancias de la Iglesia y de la sociedad civil (Fuente: <http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/quienes.php>). Dentro del equipo se encuentran la Directora del Centro de Libertad Religiosa, Prof. Ana María Celis B., y la Investigadora Prof. María Elena Pimstein S.



8. Que la Santísima Virgen María, a quien los católicos expresamos en este mes nuestro especial cariño y devoción, nos haga más fieles discípulos misioneros de su Hijo.

Los Obispos de la Conferencia Episcopal de Chile
Punta de Tralca
16 de noviembre de 2012

*http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4198&sw_volver=yes&descripcion=
(26 de diciembre de 2012)*

F. Jorge Precht P.³³: Huelga de hambre, Gendarmería y derechos del recluso

La huelga de hambre ha vuelto al tapete. A varias sentencias anteriores se unen la sentencia de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas de 9 de agosto de 2012, rol N° 62-2012 y otra de la Corte de Apelaciones de Temuco de 12 de octubre de 2012, rol N° 1814-2012.

Más cercano a nosotros, el 16 octubre de 2012 en entrevista a la radio Esperanza de Temuco, desde lo alto de la cúpula política se ha dicho: "La huelga de hambre no es un mecanismo ni legítimo ni eficaz".

Sin embargo, no toda huelga de hambre es ilegítima ni toda huelga de hambre es ineficaz.

Basta recordar que un líder católico irlandés, Terence Mac Swiney, muere el 25 de octubre de 1920, en una cárcel británica y tras una huelga de hambre prolongada. Su acto de heroísmo en la lucha por los derechos del pueblo irlandés- entre ellos la libertad religiosa, -fue apoyado por la Jerarquía de la Iglesia Católica.

Para nadie es desconocida la figura de Mahatma Gandhi que utilizó en varias ocasiones el ayuno prolongado y la huelga de hambre como armas de protesta y acción de renovación moral y social de la India.

¿Acto ineficaz? Hoy la República de Irlanda es libre y soberana. Mac Swiney es uno de los padres de la patria irlandesa y Gandhi es uno de los más grandes líderes de la humanidad del siglo XX.

Los últimos casos abordados en las sentencias chilenas de protección se refieren a huelga de hambre de reclusos.

En estos casos concurren diversas normativas: a) el régimen especial para personas sometidas a sujeción (para los reclusos: el derecho penitenciario); b) el sistema de protección de derechos humanos, tanto en derecho interno como en derecho internacional, incluyendo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, si se tratare de internos mapuches o de otra etnia c) el derecho administrativo de Gendarmería de Chile y el derecho administrativo de la Salud en Chile.

Ante todo, es fundamental tener en consideración que el recluso es sujeto de derechos y deberes, derechos constitucionales cuyo ejercicio puede quedar afectado, pero nunca ser eliminados, si bien limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En materia de huelga de hambre están en juego la integridad física y la vida, como asimismo la dignidad de la persona humana del recluso y su libertad.

La dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás.

³³ Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Chile. Profesor titular de Derecho Público de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Doctor de la Universidad Católica de Lovaina, y Postdoctorado de University of New York. Actualmente es integrante del Tribunal de Cuentas de segunda instancia de la Contraloría General de la República.

Las dos sentencias mencionadas llevan al mismo resultado: la alimentación forzada de los huelguistas. Con todo existen algunas diferencias: el caso fallado en Temuco se refiere a reclusos mapuches en huelga de hambre, en tanto el caso de Punta Arenas se refiere a un interno que protesta contra su personal situación carcelaria. Por tanto en el caso de Temuco existen motivos comunitarios de un pueblo que lucha por su autodeterminación. Si bien tanto en el caso de Punta Arenas, como en el de Temuco acciona Gendarmería de Chile, a favor de los huelguistas, en la sentencia de la Corte más austral Gendarmería alude en forma genérica a sus deberes y derechos que le otorga su ley orgánica (Decreto N°2.859, de 1979), en cambio en Temuco el servicio penitenciario es más preciso invocando los artículos 3° letra (e) y 15 del D.L. N°2859 de 1979, pero además los artículos 1,2,4,5,6, 25 del Reglamento.

En lo decisorio del fallo de Temuco se autoriza a Gendarmería a internar de urgencia a los huelguistas... "Sin perjuicio de que se haga uso de las demás facultades que le confiere a Gendarmería su Ley Orgánica y Reglamento Institucional, en cuanto a la alimentación de ellas de forma tal de asegurar sus vidas y sus integridades físicas". En cambio, en lo dispositivo del fallo de la Corte de Punta Arenas se habla de "total y completa atención médica y si el mérito de los antecedentes fuera necesario la aplicación de medidas de urgencia psiquiátrica" y de "poner en ejecución todas las herramientas que el ordenamiento jurídico le autoriza para obligar al recurrido a recibir la alimentación que asegure su vida y su integridad física".

Procederé a dos observaciones preliminares:

(a) Ambas sentencias dan por supuesto que Gendarmería tiene, conforme a su ley orgánica y reglamento, facultades para proceder a la alimentación forzosa del huelguista. Pero si se examinan los artículos citados tal facultad extrema no aparece, al menos de modo expreso.

(b) Curiosamente el requirente Gendarmería pasa a ser el agraviado y amparado y el interno presuntamente amparado pasa a ser quien agravia derechos-deberes de Gendarmería y por tanto va sufrir los resultados de la sentencia. Algo aquí no funciona: si Gendarmería tiene los derechos que alega: ¿Con qué razón recurre de protección? Más bien parecería que el requirente debía ser el recluso. De lo contrario llegamos al absurdo que el requirente es amparado en derechos que no tiene y el afectado es agraviado en derechos que sí tiene.

Vamos a observaciones de fondo: En primer lugar, es una lástima que ni Gendarmería ni las Cortes hayan considerado el marco jurídico internacional de derechos humanos. En el caso del recurso de Punta Arenas, Gendarmería señala que "no solo debe desarrollar sus funciones ajustándose a la normativa legal y reglamentaria, sino que además tiene la obligación legal de velar por el resguardo de los derechos constitucionales que asisten a los internos y los que reconocen los tratados internacionales suscritos por Chile". Gendarmería invoca tales derechos pero no prueba que se ajusta a ellos, a lo menos en lo más esencial de su petitorio: la alimentación forzada.

En segundo lugar, tanto el artículo 10 N°1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como los artículos 5 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prohíben los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Pacto dice

expresamente: "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Las Cortes debieron a mi entender analizar si la alimentación forzada era una forma de trato inhumano o degradante, habida consideración que la Convención contra la Tortura define tal trato como "el que puede crear en las víctimas sentimientos de una especial intensidad o que provoquen una humillación o sensación de envilecimiento que alcancen un nivel determinado, distinto y superior al que suele llevar aparejada la imposición de condena".

¿No es la alimentación forzada un apremio ilegítimo?

En tercer lugar, el Manual de Buena Práctica Penitenciaria para la implementación de las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos dice en su segunda edición, lo siguiente: "El rechazo a la alimentación es frecuentemente una protesta, no un intento de suicidio... El examinar la condición de un preso que está en huelga de hambre e informar sobre su condición puede llevar a la alimentación forzada. Puede llevar, incluso, a obligar al médico administrar comida líquida en contra de la voluntad del preso, anulando la protesta y permitiendo que se ignore. Esto es definitivamente injusto."

Si un médico "acepta atender al huelguista, esa persona se convierte en paciente del médico", con todas las implicancias inherentes "incluyendo el consentimiento y la responsabilidad". La Asociación Médica Mundial tanto en Tokio (1975) como en Malta (1992) declaró que "es deber del médico respetar la autonomía que tiene el paciente sobre su persona".

Además declara que: "La decisión final sobre intervenir o no, se debe dejar sólo en manos del médico, sin intervención de terceras partes, cuyo interés primordial no es el bienestar del preso"... "Los médicos u otro personal a cargo del cuidado de la salud, no deben aplicar presión indebida de ningún tipo en contra del huelguista para que suspenda su acción (...)" "El huelguista debe ser informado por el médico de las consecuencias clínicas de una huelga de hambre... Cualquier tratamiento que se le administre al paciente se debe hacer con su aprobación... El médico debe determinar diariamente si el paciente desea continuar con la huelga de hambre". (Manual, citado, p.88 y 89).

Por lo tanto, en mi opinión, Gendarmería de Chile no tiene dentro de sus facultades para el cuidado de la salud del enfermo, la atribución de practicar la alimentación forzada. Mal podría un tribunal de la República incluir dentro de ese cuidado del recluso, una facultad no contemplada en la ley. Si esa ley – hipotéticamente – atribuyera expresamente la facultad de proceder a la alimentación forzosa, tal atribución sería inconstitucional y violatoria de los derechos humanos del recluso.

Visto lo anterior, Gendarmería da cumplimiento a su deber de atención del recluso al proporcionarle todos los medios médicos y de apoyo psicológico con que cuenta internamente el servicio de salud penitenciario.

Si esa atención no es suficiente, Gendarmería tiene el deber de trasladar al recluso en huelga de hambre a un hospital de mayor complejidad, velando allí por su custodia y seguridad. Hasta aquí se extiende la facultad y el deber de Gendarmería de Chile.

En el hospital de mayor complejidad, el cuerpo médico también deberá aplicar las reglas de Tokio y de Malta, así como las reglas mínimas de Naciones Unidas y su manual de buenas prácticas penitenciarias.

Por ello concuerdo con el voto en contra del Ministro Haroldo Brito en la Sentencia C.S. de 1º de octubre de 2010, rol Nº 7074-2010: "...Cuando los reclusos libremente deciden no alimentarse no incurren en ilegalidad o arbitrariedad porque simplemente han ejercido el derecho a la vida de manera coetánea con el de libertad y toda vez que unas mismas personas son titulares de ambos es claro que no existe colisión entre estos derechos...El deber del cuidado de los reclusos no es ilimitado...tal deber de cuidado se encuentra cumplido con la oportuna puesta a disposición de los recursos de todos los medios necesarios para impedir el deterioro físico y psíquico y más allá de la entrega de tales recursos no es exigible otra prestación".

En una palabra: El Estado debe respetar la dignidad y autonomía de la persona, precisamente si quiere ser un Estado de Derecho.

Diario Constitucional
10 de noviembre de 2012

*<http://www.diarioconstitucional.cl/mostrararticulo.php?id=214&idautor=122>
(26 de diciembre de 2012)*

Santa Sede

A. Declaración de la Santa Sede sobre la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución con la que Palestina se convierte en Estado observador no miembro

La Santa Sede ha seguido directamente y con participación los pasos que han llevado a esta decisión importante, esforzándose en mantenerse por encima de las partes y en actuar de acuerdo con la naturaleza religiosa y la misión universal que la caracteriza, y teniendo en cuenta, además, su atención específica a la dimensión ética de los problemas internacionales.

La Santa Sede considera, asimismo, que la votación de hoy debe enmarcarse dentro de los intentos de dar una solución definitiva, con el apoyo de la comunidad internacional, a la cuestión abordada ya en la Resolución 181 del 29 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho documento sienta las bases jurídicas para la existencia de dos Estados, uno de los cuales no ha sido constituido en los sucesivos sesenta y cinco años, mientras que el otro ya ha visto la luz.

El 15 de mayo de 2009, dejando el aeropuerto internacional Tel Aviv, al finalizar su peregrinación a Tierra Santa el Sumo pontífice, Benedicto XVI, se expresó de esta forma: "¡No más derramamiento de sangre!, ¡No más luchas!, ¡No más terrorismo!, ¡No más guerras! -fue el llamamiento del Santo Padre a las gentes de esas tierras-. Al contrario, rompamos el círculo de la violencia ¡Que se establezca una paz duradera basada en la justicia, que haya auténtica reconciliación y cicatricen las heridas de la sociedad! ¡Que se reconozca universalmente que el Estado de Israel tiene derecho de existir y de disfrutar de paz y seguridad dentro de fronteras internacionalmente reconocidas! ¡Que igualmente se reconozca que el pueblo palestino tiene derecho a una patria independiente y soberana, tiene derecho de vivir con dignidad y desplazarse con libertad! ¡Que la "two-states solution) la solución de los dos estados sea una realidad y no un sueño!.

En el surco de ese llamamiento, el arzobispo Dominique Mamberti, Secretario para las Relaciones con los Estados, interviniendo ante la Asamblea General de 2011, expresó la esperanza de que los órganos competentes de las Naciones Unidas adoptasen una decisión que contribuyera a implementar concretamente ese objetivo.

La votación de hoy demuestra los sentimientos de la mayoría de la comunidad internacional y reconoce una presencia más significativa de los palestinos en las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, la Santa Sede está convencida de que ese resultado no constituya, de por sí, una solución suficiente de los problemas existentes en la Región: a los cuales, de hecho, se podrá responder adecuadamente sólo mediante el compromiso efectivo de construir la paz y la

estabilidad en la justicia y en el respeto de las legítimas aspiraciones tanto de los israelíes como de los palestinos.

Por tanto, la Santa Sede, en varias ocasiones, ha invitado a los responsables de los dos pueblos, a reanudar las negociaciones de buena fe y a evitar acciones o poner condiciones que contradigan las declaraciones de buena voluntad y la sincera búsqueda de soluciones que se conviertan en el fundamento seguro para una paz duradera. Igualmente, la Santa Sede ha hecho un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que redoble sus esfuerzos e incentive su creatividad, para adoptar las iniciativas adecuadas que contribuyan a lograr una paz duradera, en el respeto de los derechos de los israelíes y los palestinos. ¡La paz necesita decisiones valientes!

Dado el resultado de la votación en la Asamblea General de las Naciones Unidas -y para alentar a la comunidad internacional, y en particular, a las partes más directamente interesadas, a una acción incisiva en vista de los objetivos antes mencionados - la Santa Sede acoge con satisfacción la decisión de la Asamblea General, con la que Palestina se ha convertido en un Estado observador no miembro de las Naciones Unidas. La ocasión es propicia también para recordar la posición común que la Santa Sede y la OLP expresaron en su "Basic Agreement" del 15 de febrero de 2000, encaminada a sostener la aprobación de un estatuto especial internacionalmente garantizado para la ciudad de Jerusalén, con el propósito, en particular, de preservar la libertad de religión y de conciencia, la identidad y el carácter de Jerusalén como ciudad santa, y el respeto y el acceso a los Santos Lugares situados en ella.

© VIS - Vatican Information Service
Ciudad del Vaticano
30 de noviembre de 2012

*http://visnews-es.blogspot.com/2012/11/satisfaccion-de-la-santa-sede-por-la_30.html
(26 de diciembre de 2012)*

B. Discurso del cardenal Jean-Louis Tauran en la ceremonia de inauguración del Centro para el Diálogo Interreligioso e Intercultural "Rey Abdullah Bin Abdulaziz" (KAICIID)

Su Santidad,
Sus Excelencias,
Señoras y señores:

Tengo el privilegio de traer a esta Asamblea los saludos del Papa Benedicto XVI, así como sus mejores deseos para el éxito de la actividad de este Centro de Diálogo.

Señoras y señores:

Nos observan. Todo el mundo espera de la iniciativa del Rey Abdullah, apoyada por los gobiernos de Austria y España, con la asistencia de la Santa Sede como Observador Fundador, clarividencia, honestidad y credibilidad.

Este Centro brinda otra oportunidad para un diálogo abierto en numerosos temas, incluidos los relacionados con los derechos humanos fundamentales, en particular con la libertad religiosa, en todas sus formas, para todos, para todas las comunidades, en cualquier lugar. A este respecto, pueden comprender cómo la Santa Sede esté particularmente interesada en el destino de las comunidades cristianas en aquellos países donde esta libertad no está garantizada adecuadamente. Información, nuevas iniciativas, aspiraciones, y quizá también fallos, serán sometidos a nuestra atención. Será entonces misión del Centro —y cuando sea posible también con la cooperación de otras organizaciones— verificar su autenticidad y actuar en consecuencia, para que nuestros contemporáneos no resulten privados de la luz y las propuestas que la religión ofrece para la felicidad de todo ser humano.

Los creyentes tienen que trabajar en pro y sostener todo lo que favorezca a la persona humana en sus aspiraciones materiales, morales y religiosas. Para ello son necesarios tres comportamientos:

- 1. Respeto del otro/ otra en su especificidad;**
- 2. Conocimiento objetivo mutuo de las tradiciones religiosas y culturales de cada uno, particularmente a través de la educación.**
- 3. Colaboración para que nuestra peregrinación hacia la Verdad se realice en la serenidad y en la libertad³⁴.**

³⁴ *El destacado es nuestro.*

En conclusión y citando al Papa Benedicto XVI, les aseguro la cooperación de la Iglesia Católica: "Con su presencia, su oración y sus diversas obras de misericordia, especialmente en el campo de la educación y la sanidad, desea dar lo mejor que tiene. Desea mostrarse cercana de quien está en necesidad, de quien busca a Dios". (Benedicto XVI, Viaje Apostólico a Benin, Ceremonia de Bienvenida, 18 de noviembre del 2011).

Este es el espíritu de fraternidad y amistad con el que tenemos que trabajar.

Muchas gracias.

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana
Hofburg, Viena
26 de noviembre de 2012

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/interelg/documents/rc_pc_interelg_doc_20121126_kaiciid-tauran_sp.html
(26 de diciembre de 2012)

C. Nota de prensa sobre artículo del periódico de la Santa Sede en el marco de la Jornada Mundial contra la violencia a las mujeres

El Vaticano en contra de la violencia de los hombres con las mujeres

La incapacidad de aceptar la emancipación de la mujer y el que haya conquistado todos sus derechos es algo que muchos hombres "no pueden tolerar" y lleva a matarlas, afirmó el diario vaticano L' Osservatore Romano en un artículo sobre la Jornada Mundial contra la violencia a las mujeres.

Bajo el título "Él, incapaz de aceptar la emancipación", Giulia Galeotti denuncia en el vespertino de la Santa Sede la "monstruosa incapacidad" que tienen muchos hombres de relacionarse con el prójimo, con esas mujeres "con las que conviven y dicen 'amar'".

"Golpear y asesinar a quien es físicamente más débil es una inhumana demostración de cobardía y vileza", afirma.

Galeotti añade que esos abusos, "particularmente solapados y reptantes", se comenten cada vez más dentro de las paredes de nuestras casas y millares de víctimas son violadas silenciosamente día tras día "ante nuestra mirada distraída".

La violencia contra las mujeres, señala el artículo, es también contra toda la sociedad, "ya que la violencia da la espalda a la esperanza e inmoviliza el mañana".

Giulia Galeotti señala que en Italia una mujer es asesinada cada 63 horas, se pregunta si estamos ante un fenómeno nuevo o es que estamos mejor informados y responde que si es así ya es una conquista de una sociedad civil capaz de dar un nombre "a los torturadores, verdugos".

"La jornada mundial contra la violencia contra las mujeres quiere despertarnos de la indiferencia, si no reaccionamos acabaremos siendo cómplices de que las raíces de nuestro vivir civil se sequen", añadió Galeotti.

El artículo concluye con la frase de Vasiliy Grossman en su libro "Vida y destino", "donde la violencia intenta cancelar la variedad y la diferencia, la vida se acaba".

RD /Agencias
Ciudad del Vaticano
24 de noviembre de 2012

<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2012/11/24/golpear-y-asesinar-a-quien-es-fisicamente-mas-debil-es-una-inhumana-demostracion-de-cobardia-y-vileza-vaticano-iglesia-osservatore-violencia-mujeres.shtml>
(26 de diciembre de 2012)

Alemania

Nota de prensa sobre el reconocimiento hecho por el presidente del sindicato del sector público del derecho a huelga para el personal que trabaja en instituciones eclesiásticas

Sindicatos alemanes defienden el derecho a huelga de los eclesiásticos

El presidente del sindicato alemán del sector público Verdi, Frank Bsirske, reclamó el derecho a la huelga para el personal empleado en instituciones eclesiásticas, en contra de la prohibición que actualmente impera en Alemania.

El veto a la huelga es una "vulneración flagrante del derecho fundamental de todo trabajador", apuntó Bsirske, al abrirse la vista de la Magistratura Suprema de Trabajo, en Erfurt (este), que deberá decidir sobre la cuestión.

La cámara es la última instancia en el largo litigio que enfrenta a iglesia y sindicatos y que afecta a un colectivo de 1,3 millones de empleados de las dos grandes iglesias de Alemania, la católica y la evangélica, cada una de las cuales cuenta con cerca de 24 millones de fieles.

Bsirske reclamó el fin de la prohibición y calificó de propia de una "predemocracia" la situación actual de los empleados de ese sector, ya que no les ampara el derecho a la huelga inherente a todo trabajador.

Por parte de la iglesia y de las principales instituciones de caridad eclesiásticas del país se defiende el denominado estatus especial, por el cual en la práctica quedan prohibidas tanto las huelgas como las manifestaciones.

El litigio laboral del sector eclesiástico estalló en 2009, al decretar el Consejo de la Iglesia Evangélica que a su personal no le asiste el derecho a la huelga, en respuesta a una convocatoria de paros lanzada por Verdi que implicaba a las instituciones eclesiásticas.

La magistratura del "Land" de Baja Sajonia respondió meses después a favor de los argumentos de la Iglesia, a lo que siguieron varios recursos sindicales en sucesivas instancias regionales.

Algunas de esas instancias fallaron a favor de los argumentos sindicales, al menos parcialmente, por lo que se espera el dictamen de la Magistratura Suprema, de alcance nacional.

RD /Agencias
20 de noviembre de 2012

<http://t.co/qpxXwAQ>
(26 de diciembre de 2012)

Argentina

Mensaje de la 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal por Navidad³⁵

Reflexiones de los obispos al acercarnos a la Navidad

Creemos en Jesucristo, Señor de la historia

*Tengan un mismo amor, un mismo corazón, un mismo pensamiento...
Que cada uno busque no solamente su propio interés, sino también el
de los demás³⁶*

El Año de la fe que hemos iniciado nos convoca a renovar nuestra fe en el Dios vivo y verdadero con una conciencia agradecida por el don recibido. Desde los orígenes de nuestra nacionalidad la fe cristiana fue transmitida en el ejercicio de la misión de la Iglesia, en el seno de las familias y por medio de sus proyecciones en la cultura de nuestro pueblo. Por eso, damos gracias por la fe de tantos argentinos que, a lo largo de nuestra historia, han sido testigos del Evangelio y ciudadanos ejemplares.

El centro de la fe cristiana es Jesucristo el Hijo de Dios hecho hombre, nuestro hermano y nuestro Redentor que nos ha revelado el amor del Padre y nos ha comunicado el Espíritu Santo, fuente de renovación y de unidad.

Al profesar con alegría y entusiasmo la fe expresamos nuestro deseo de difundirla y compartirla, de encarnarla en nuestra vida y en todas sus manifestaciones. Benedicto XVI al invitarnos a celebrar este tiempo de conversión, de reflexión sincera y de nueva adhesión al Señor nos ha recordado que **la fe no puede quedar recluida en lo íntimo del corazón, sino que tiene una dimensión pública: requiere ser manifestada con coherencia en nuestras opciones temporales**^{37 38}.

Jesucristo, Señor de la historia, te necesitamos

Invocamos a Jesucristo como Señor de la historia, y reconocemos que tenemos necesidad de Él, de su luz, de su perdón y de su gracia, para edificar la comunidad humana en la verdad, la justicia y el amor, según el plan de Dios. Varias veces, haciéndonos eco de una convicción ampliamente extendida, hemos afirmado que nos encontramos sumidos en una profunda crisis moral, que revela que la fe no impregna plenamente nuestro estilo de vida. Lo

³⁵ La 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) tuvo lugar desde el 5 al 9 de noviembre.

³⁶ Flp 2,2.4

³⁷ Benedicto XVI, *Porta fidei* 10

³⁸ *El destacado es nuestro.*

manifestamos en la oración que rezamos por la patria, al decir: Nos sentimos heridos y agobiados.

Esta dolorosa situación se refleja en todos los órdenes de la vida nacional. Podemos salir de ella mediante la conversión a Dios, el único Señor, abandonando el pecado y asumiendo el compromiso de cumplir sus mandamientos: "amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón y con toda tu alma, con todo tu espíritu y con todas tus fuerzas... Amarás a tu prójimo como a ti mismo"³⁹. Este doble mandamiento del amor inspira el ejercicio de la justicia, que es la virtud básica de la vida social.

Queremos ser nación

Como señala Benedicto XVI, en este Año "será decisivo volver a recorrer la historia de nuestra fe, que contempla el misterio insondable del entrecruzarse de la santidad y el pecado"⁴⁰.

Estas palabras del Santo Padre nos interpelan, especialmente cuando miramos la vida de nuestra patria. Así como hemos dado gracias por la fecundidad de la fe en Argentina, también nos sentimos movidos a un examen de conciencia, a la conversión y a una purificación del corazón.

La patria es un don de Dios confiado a nuestra libertad. Un regalo que debemos cuidar y perfeccionar⁴¹. Es esperanzador constatar que, no obstante tantas dificultades, sigue vivo en el alma de nuestro pueblo el deseo de ser nación y de construir juntos un proyecto de país.

La fe nos alienta a revisar nuestra vida personal y social a la luz de Jesucristo. Él es la Verdad que nos hace libres. El encuentro con el Señor despierta en el corazón del hombre aquellas energías espirituales y morales que necesitamos para fortalecer nuestro compromiso ciudadano. Aspiramos a ser una nación cuya identidad sea la pasión por la verdad y el compromiso por el bien común. Con todos los discípulos misioneros de Jesús en Argentina ya estamos transitando los caminos de la nueva evangelización. Como pastores renovamos nuestro compromiso con el anuncio del Evangelio. Es el principal servicio que podemos ofrecerle a la sociedad argentina.

Danos la valentía de la libertad de los hijos de Dios, para amar a todos sin excluir a nadie

El Hijo de Dios, al encarnarse, tomó la condición de servidor⁴². En este Año de la fe, Él nos invita a ser plenamente libres, haciéndonos como Él servidores los

³⁹ *Mc 12,30-3.*

⁴⁰ *Benedicto XVI, Porta fidei 13.*

⁴¹ *Cf. CEA, Hacia un Bicentenario en justicia y solidaridad 11.*

⁴² *Cf. Flp 2,7.*

unos de los otros, superando tanto el egoísmo, como actitudes meramente partidistas.

Todos los habitantes de nuestra patria necesitan sentirse respaldados por una dirigencia que no piense solo en sus propios intereses, sino que se preocupe prioritariamente por el bien común. "La felicidad está más en dar que en recibir"⁴³.

Recordamos, una vez más, que este servicio al bien común requiere una dedicación generosa a promover la dignidad de nuestros hermanos más pobres en su vida personal y familiar, para que sean protagonistas de su propio desarrollo integral. La educación y el trabajo siguen siendo los instrumentos que les permiten a las personas y a las comunidades ser artífices de su propio destino.

Los obispos argentinos, reunidos en nuestra 104 Asamblea Plenaria, hemos repasado con honda preocupación algunos síntomas de la persistencia de esta crisis moral y cultural. Compartimos algunos de ellos:

1. La dignidad de la vida desde la concepción hasta su término natural es la base de todos los derechos humanos. Reiteramos, una vez más, que el ordenamiento jurídico debe respetar el derecho a la vida.

2. La familia, fundada sobre el matrimonio entre varón y mujer, es un valor arraigado en nuestro pueblo. Anterior al estado, es la base de toda la sociedad y nada puede reemplazarla. Vemos con preocupación una corriente cultural y un conjunto de iniciativas legislativas que parecen soslayar su importancia o dañar su identidad.

3. Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Tienen el derecho de que el sistema educativo no les imponga contenidos contrarios a sus convicciones morales y religiosas. Deseamos que toda la sociedad tome una mayor conciencia de la necesidad de mejorar el sistema educativo, de modo tal, que los más pobres sean sus principales beneficiarios. La necesaria preparación para la vida cívica de niños y jóvenes debe excluir la politización prematura y partidista de los alumnos.

4. Constatamos una angustia generalizada en nuestro pueblo por la vida de los jóvenes. Es enorme la cantidad de ellos que no estudian ni trabajan: ésta es una de las hipotecas sociales más desafiante para los argentinos.

5. La droga se extiende por el crecimiento del crimen del narcotráfico y la red de complicidades que lo sustentan. Pensamos que ésta es una de las causas principales de la proliferación del delito y de la consiguiente inseguridad.

6. A casi treinta años de la democracia, los argentinos corremos el peligro de dividirnos nuevamente en bandos irreconciliables. Se extiende el temor a que se acentúen estas divisiones y se ejerzan presiones que inhiban la libre expresión y la participación de todos en la vida cívica.

⁴³ Hch 20,35.

Concedéndonos la sabiduría del diálogo

Toda sociedad tiene conflictos. La democracia, tal como lo refleja la doctrina social de la Iglesia, no se construye agudizándolos, sino concretando los ideales de una verdadera amistad social.

Algunas sombras nos han perseguido a lo largo de nuestra historia, que en distintos momentos han acentuado su intensidad e impedido una vigencia más plena del orden democrático. Una es el excesivo caudillismo, que atenta contra el desarrollo armónico de las instituciones, acentúa su deterioro y menoscaba la autonomía de cada uno de los poderes del estado, tanto en el orden nacional como provincial. Esto es particularmente delicado cuando se trata de la independencia del Poder Judicial.

Otra sombra es la oposición entre las visiones unitaria y federal de la nación, la cual se extendió fuertemente en los albores de nuestra patria, e intermitentemente se manifiesta en distintos momentos de la historia. Cuando en nuestra oración por la patria decimos que queremos ser nación expresamos un anhelo claramente manifiesto en nuestra Constitución. Queremos ser una nación basada efectivamente en un sistema republicano, representativo y federal.

Llegando la Navidad los argentinos debemos recordarnos la deuda pendiente de nuestra reconciliación. Se hace cada vez más necesario generar contextos de encuentro, de diálogo, de comunión fraterna que nos permitan reconocernos y tratarnos como hermanos, aborreciendo el odio y construyendo la paz.

El niño que María recuesta en el pesebre es el Señor de la historia. A Él volvemos a dirigirle nuestra plegaria: "Jesucristo, Señor de la historia, te necesitamos..." A la Virgen María, Nuestra Señora de Luján, le confiamos nuestras inquietudes y ponemos en sus manos nuestras esperanzas.

104ª Asamblea Plenaria
Conferencia Episcopal Argentina
29 de noviembre de 2012

*<http://www.episcopado.org/portal/component/k2/item/740-reflexiones-de-los-obispos-al-acercarnos-a-la-navidad.html>
(26 de diciembre de 2012)*

Bolivia

Comunicado de la Conferencia Episcopal por la realización de un censo nacional de población en el mes de noviembre

Como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades, la Iglesia Católica anima a la población boliviana a participar activamente en la Jornada del Censo Nacional, por considerarlo un instrumento al servicio del desarrollo de nuestra sociedad.

Este reconocimiento, sin embargo, no nos impide manifestar nuestra preocupación por toda forma de presión o amedrentamiento sobre la ciudadanía, por parte de autoridades locales y dirigentes de movimientos sociales, en diversos puntos del país, tal como se ha denunciado en las últimas horas. En la misma línea rechazamos cualquier intento de boicot de esta jornada por parte de sectores movilizados por considerarlos inapropiados y contrarios al bien común de la población.

En Bolivia rige un estado de derecho que debe garantizar la libertad y los derechos fundamentales de las personas, más allá de cualquier argumento por legítimo que éste parezca.

El registro censal es fundamentalmente un derecho y un deber ciudadano que debe ejercitarse en libertad, sin que medie ninguna amenaza de multas o restricción de otros derechos ciudadanos. Solo si lo realizamos en este marco podremos esperar que los resultados nos ayuden e implementar políticas públicas para responder a las necesidades de todos los bolivianos

La Iglesia católica, solidaria con las esperanzas y preocupaciones de su pueblo, anima a las autoridades nacionales y locales, así como a los dirigentes sociales, a extremar sus esfuerzos para garantizar que el Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 se realice en plena compatibilidad con la vigencia de las libertades democráticas de todos los ciudadanos. La población y sus autoridades deben concentrar sus esfuerzos en un proceso limpio y en el manejo transparente y responsable de la información que se obtenga.

Dios bendiga a Bolivia y conceda que el censo ayude al progreso y bienestar de todos, especialmente de los más pobres del país.

Mons. Eugenio Scarpellini
Obispo Auxiliar de la Diócesis de El Alto
Secretario General de la Conferencia Episcopal Boliviana
La Paz
16 de noviembre de 2012

*<http://www.iglesiaviva.net/index.php/2503-comunicado-ceb-censo-nacional-con-libertad-y-derechos-personales/>
(26 de diciembre de 2012)*

Colombia

Declaraciones del Arzobispo Salazar Gómez, recientemente nombrado cardenal

Comunicado del Cardenal Salazar en la que precisa algunas afirmaciones malinterpretadas sobre temas de bioética

Con motivo de mi nombramiento como miembro del Colegio Cardenalicio, que a bien tuvo hacerme el Santo Padre Benedicto XVI, he concedido algunas entrevistas a diversos medios de comunicación en las que, además de tratar de conocer más detalles de lo que significa este nombramiento para mí y para la Iglesia en Colombia, me han preguntado la opinión sobre algunos temas que en estos momentos centran la atención del país.

En este contexto tuve la oportunidad de conceder una entrevista a la periodista María Isabel Rueda para el periódico El Tiempo, en la cual algunas de mis afirmaciones pudieron suscitar serias inquietudes. Por eso juzgo necesario hacer las siguientes aclaraciones y precisiones para corregir cualquier ambigüedad a las que hayan dado lugar:

1. El aborto es un crimen abominable (cf. Constitución Gaudium et Spes n. 51), por lo tanto, **su despenalización no es aceptable en ningún caso, tampoco es posible considerarlo o declararlo un derecho.**⁴⁴ Una vez más como lo he hecho en otras ocasiones expreso claramente mi rechazo a la sentencia de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en algunos casos.
2. El embrión humano tiene vida propia desde el mismo momento de su concepción y es un ser totalmente distinto de la mujer, por tanto “ha de ser respetado –como persona– desde el primer instante de su existencia” (Juan Pablo II, Instrucción sobre el don de la vida I,1) y tratado con todo el respeto debido en todo el proceso de su desarrollo.
3. En ningún momento, ni por ninguna causa el ser humano puede disponer de su vida ni de la vida de los demás, de ahí que el suicidio, el llamado “suicidio asistido” y la eutanasia sean moralmente inaceptables (cf. Encíclica Evangelium vitae 66). Ratifico nuevamente mi rechazo a cualquier ley del Estado que pretenda legalizar estas prácticas.

Aprovecho esta ocasión para invitar a todos los colombianos, desde mis convicciones profundas, a promover una auténtica cultura de la vida humana, en la que ésta se defiende y respeta desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.

⁴⁴ *El destacado es nuestro.*

Imploro la bendición del Señor sobre todos ustedes,

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia
Presidente de la Conferencia Episcopal
Roma
22 de noviembre de 2012

http://www.arquidiocesisbaq.org/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=43&Itemid=266&limitstart=5
(26 de diciembre de 2012)

Entrevista dada por el Cardenal Salazar

Las Farc perdieron el sentido de la realidad: Rubén Salazar

¿Es verdad que desde los 6 años quería ser sacerdote y que no jugaba con carritos sino a darle la comunión a su hermana?

Nací en una familia muy creyente. Se respiraba la fe por todas partes. Pero era tan espontáneo, tan hermoso, que desde chiquito me sentí profundamente atraído a la eucaristía. Armaba un altar en mi casa y hacía que celebraba la misa. Con mi hermana hacíamos procesiones.

¿Nunca tuvo dudas sobre su vocación?

Lógico. Tengo 70 años y eso es una buena cantidad de vida.

¿Setenta años? Excelencia, parece de 50...

¡Gracias! Pero tengo 70 acabados de cumplir. Entré a hacer el bachillerato en el seminario, con los salesianos en Mosquera. Pero allí no me sentí bien. No por culpa de los salesianos, sino porque llegué de Neiva, donde yo vivía, al frío terrible de Mosquera. La neblina de la mañana me parecía trágica. Regresé a mi casa y anuncié que no volvería al seminario. Que había renunciado a ser sacerdote y que ahora sería médico.

Pero le pudo la vocación...

Sí. Regresé al seminario, esta vez a Ibagué, donde tenía un tío cura. Pero, al final, allí también tuve una pequeña crisis. La duda fue vencida rápidamente, y, después de todos estos años, nunca volví a dudar de que esta fuera realmente mi vocación.

¿Cuántos idiomas habla?

Hablar, lo que se dice hablar una lengua, es algo muy complejo. En el seminario de Ibagué había ambiente de cultura abierta a todo el mundo. Teníamos clases en latín y en francés. Después llegó un sacerdote que sabía bien el alemán y aprendí con él. Mi interés era poder leer en todos esos idiomas para tener acceso a la literatura en filosofía, teología y a la Sagrada Escritura, que es mi especialidad. Me defiendo bien en italiano, francés, inglés, alemán. Latín y griego del nuevo testamento, no el moderno, y el hebreo de la Biblia.

No todo obispo llega a ser cardenal...

En mi caso concreto, el arzobispo de Bogotá, desde hace 60 años, ha sido elegido cardenal. Esta es una sede cardenalicia.

La pregunta es entonces: ¿por qué lo eligieron arzobispo de Bogotá, con lo que era fijo que llegaría a ser cardenal?

Son procesos en los que el Señor va llevando las cosas. Desde el punto de vista puramente humano, nunca he influido, intrigado, ni nada de eso. Soy accesible y cercano a la gente, y esa es la gracia que Dios me dio.

Además de presidente de la Conferencia Episcopal, usted ha sido presidente de la Comisión de Conciliación. ¿Qué opina del proceso de paz que inicia el país?

Era un proceso necesario. En Colombia es muy difícil una victoria militar, no porque nuestro Ejército no sea suficientemente capaz, sino por las condiciones geográficas y las de la propia guerrilla, que se ha vuelto un grupo terrorista.

¿Pero acepta que en parte por los golpes que les ha dado el Ejército, las Farc están sentadas en La Habana?

Indudablemente. Ese ha sido un factor decisivo. Pero siguen teniendo presencia. Cuando hablo con los obispos de zonas periféricas, como Orinoquia, Nariño, Putumayo, constatan la presencia fuerte de la guerrilla. No podemos seguir eternamente matándonos. Persiguiéndonos para acabarnos, para destruirnos. Eso le ha costado al país demasiadas víctimas, lágrimas, tristezas. Es un horror que en Colombia haya cinco millones de desplazados.

¿A usted le consultó el Presidente que se iba a meter en esto?

Sí, me informó en privado. Pero antes me había contado, desde que era candidato, que una de sus ideas fundamentales era el cese del conflicto.

¿Por qué no está sentada la Iglesia en la mesa de negociaciones?

En este momento es muy sabio que los que estén negociando sean representantes de la guerrilla y del Gobierno y no de toda la sociedad civil. La Iglesia no tenía por qué irse a sentar en la mesa de negociación. Nuestra labor es distinta. No somos negociadores ni mediadores. Lo único que tenemos que hacer es "aclimatar" la paz. Crear el ambiente conveniente. Y, por lo tanto, estar apoyando el proceso, invitando a la reconciliación, al perdón, a que rehagamos el tejido social que permita vivir en paz. No debemos estar sentados en una mesa para lograr unos acuerdos que no tenemos por qué firmar, porque ni somos parte del Gobierno ni de la guerrilla.

¿El Presidente le ha pedido involucrar al Vaticano al proceso?

No explícitamente. Pero es distinto, porque el Vaticano es un Estado y, como tal, puede mediar. Si el Gobierno llega a pensar que eso es conveniente, creo que el Vaticano aceptaría con mucho gusto, porque en la Iglesia estamos para servir.

¿Qué piensa de las justificaciones sobre el uso de la violencia de Iván Márquez, para quien las víctimas son "intrascendentes"?

Absurdo. Pienso que el principal problema de nuestra guerrilla ha sido que perdió el sentido de la realidad. Vive en otro mundo extrañísimo, que no logro entender. Y eso hace que sus miembros digan esas barbaridades. Que se presenten como si fueran "víctimas del conflicto". A ninguna persona con un mínimo de cordura se le puede ocurrir eso. Lo cual hace pensar que la negociación será muy difícil. Porque va a tener que penetrar en ese imaginario, que es absolutamente irreal.

Y francamente obsoleto...

Viven todavía en los años 60, cuando el Che Guevara y Fidel eran guerrilleros y existía un contexto político mundial totalmente distinto. Tal vez el vivir en la jungla les impide escuchar las noticias o captar lo que significan.

Pero no todos viven en la jungla. Las clases sociales en las Farc no son los de arriba y los de abajo, sino los de afuera y los de adentro...

Pero hasta los de afuera viven en una cápsula de cristal que les impide ver lo que está pasando en el mundo.

¿Usted es moderadamente optimista o prudentemente pesimista?

Un poco de las dos. Pero como parto de la necesidad de un proceso de fin del conflicto, tengo que llenarme de la convicción de que vamos a ser capaces de lograrlo.

¿Le parece bien la forma que ha diseñado el Presidente para ese diálogo? ¿Por fuera, discreto y corto?

El Presidente ha sido sumamente prudente y acertado en los pasos que ha ido dando. Serán diálogos discretos, que no tendrán como meta negociar la economía, la política, el país, sino el fin del conflicto. Con respecto a lo que viene después, pues para eso está la política.

¿No lo aterra la corrupción de Colombia?

Es el cáncer que está carcomiendo al país. De unas dimensiones inauditas. Lo que es terrible es que las ollas se destapan, pero se olvidan. La sensación del ciudadano es que los corruptos, en su gran mayoría, siguen tranquilamente con sus vidas.

¿Se refiere a que a usted también lo preocupa, como a muchos colombianos, la crisis de la justicia?

Ahí pienso que está el núcleo del problema: en una justicia que no es verdaderamente una justicia porque es lenta, no llega o llega desviada. No reprime el crimen y no rehabilita al criminal.

Utilizando la disculpa del aborto, algunas corrientes de opinión han resuelto que el Procurador en Colombia no puede ser un católico...

Ahí hay un atropello. Indudablemente que la fe es fundamentalmente una opción personal. Pero tiene unas repercusiones sociales. Si soy católico, miro la realidad social como un católico, no como un ateo. Me duele cuando leo advertencias como "esto hay que analizarlo sin moralismos". El moralismo no es sino una concepción adecuada del ser humano. La moral puede ser católica, claro, en lo cual tiene ciertas especificidades católicas, pero la ética fundamental es la dignidad misma de la persona humana. Por lo tanto, no se puede, para tratar de desvirtuarla, decir que la ética es solo una cuestión religiosa.

Pero al Procurador lo acusan de burlarse de las directrices de la Corte. ¿Cree que esos ataques tienen un fin político?

Creo que sí. Es una forma de descalificarlo. Pero, más allá del Procurador como persona y como político, es toda una posición sistemática para la introducción, en la sociedad de hoy, de una serie de seudovalores humanos. Y cualquier contradicción de eso que se quiere imponer es mirado como una intromisión religiosa y, por lo tanto, indebida.

Pero es claro que el aborto está permitido en Colombia por tres causales concretas...

Hago una distinción clara. La Corte Constitucional inicialmente despenalizó el aborto. Pero luego tomó el camino de convertir el aborto en un derecho. Una cosa es no aplicar la pena a algo que se considera indebido, y otra, que lo categorice como derecho. Cuando el aborto se despenalizó en esos tres casos concretos, yo dije: está bien. Pero el aborto no puede ser un derecho que hay que enseñar en las escuelas.

La Corte ha ordenado que entre los niños se promuevan los derechos sexuales y reproductivos...

No se debe ir creando en las escuelas una mentalidad alrededor de un sofisma, como es el de que la mujer es dueña de su cuerpo. El embrión no es el cuerpo de la mujer. Tiene una vida propia desde el momento de su concepción. Que no pueda vivir sin que la mujer le siga dando vida hasta que pueda hacerlo por sí mismo no implica que sea un derecho disponer de él como se le antoje a la

mujer. El embrión es un ser humano en potencia que no se puede destruir. Eso es lo que me mortifica de estos debates del aborto. Que no compartir la libertad plena de abortar sea interpretado como un atentado contra los derechos de la mujer. Si nos ponemos a convertir el aborto en un derecho fundamental, como le escuché decir en algún momento a un magistrado, ¿qué sociedad vamos a tener? Una en la que, fundamentalmente, no se respeta la vida.

¿Y por qué oponerse a la adopción entre parejas homosexuales? En el aborto hablamos de la muerte. Aquí de la vida.

Pero se fijan es en el derecho de la pareja homosexual y no piensan en los derechos del niño, de vivir en una familia bien constituida, normal.

¿Por qué cree que una pareja homosexual es incapaz de darle al niño el amor y el cuidado que requiere?

Para un crecimiento adecuado, un niño necesita tener muy claro lo que significa el padre, la madre y la complementariedad entre los dos. En el mundo de hoy, eso se ha ido borrando. Alguien decía que el género es una cuestión únicamente cultural y que en ese plano se puede borrar la diferencia física entre los sexos. No estoy de acuerdo con eso. Ahora todo es unisex. Y en el unisex no importa que sean dos hombres, dos mujeres, hombre y mujer. Se borra todo ese enriquecimiento cultural profundo que tiene lo que aporta el elemento masculino y el elemento femenino, que se complementan y hacen la unidad y la profundidad del ser humano.

La ciencia ha remplazado o suplido esa complementariedad entre hombres y mujeres con bebés in vitro, con inseminación artificial...

En la mentalidad actual, todo lo que la ciencia hace posible es admisible. Pero no todo lo que la ciencia puede hacer es conveniente.

Pero la evolución de la ciencia va corriendo los límites de lo admisible...

Indudablemente. Soy consciente de que las barreras se van corriendo, se van entendiendo mejor el universo, el hombre, la naturaleza, todo eso es fantástico, pero no quiere decir que todo lo que sea posible sea legal y moral.

¿Se va a oponer al tema de la eutanasia?

Es un tema mucho más complejo que el del aborto. La doctrina católica es muy serena y sabia: en la Iglesia nunca se dice que la persona tiene que sufrir y sufrir hasta que se muera. La Iglesia dice hay que procurarle al enfermo el alivio de toda manera, para que pueda morir lo más tranquilamente posible. Pero no matar al enfermo. Ahí es donde está el problema.

Precisamente: ¿la eutanasia no pretende aliviarle al enfermo sus padecimientos cuando ya resultan sobrehumanos?

Hoy en día hay mecanismos como la sedación, la morfina, muchas posibilidades de aminorar el sufrimiento. Lo que es inadmisibles es que el médico sea el que decida: esta persona ya no tiene por qué vivir, y punto.

¿Y si decide la propia persona?

Ahí nosotros podríamos entrar a mirar las cosas con mayor amplitud. Lo que me parece terrible del proyecto de ley es que tiene resquicios por donde se puede meter la eutanasia determinada por el médico, incluso porque se necesita esa cama de hospital. De ahí a decir que el loco no tiene por qué vivir, o el minusválido, el que no aporta a la sociedad, no hay sino un paso. Se empieza a crear la mentalidad de que la vida no la merecen sino el robusto, el fuerte, el sano, el que aporta, el que contribuye a que la sociedad sea más fuerte. Pero los débiles, los disminuidos, los enfermos, no merecen vivir.

Hay nuevo arzobispo de Canterbury. Tiene cinco hijos. ¿Alguna reflexión para la Iglesia católica?

No, porque eso es normal en la iglesia anglicana.

Pero este es además partidario de que haya obispos mujeres...

Son posiciones muy discutidas en la Iglesia. No me ponga en aprietos.

¿Su vida va a cambiar de alguna manera siendo ahora cardenal?

Sí, en un estupendo sentido. Voy a estar mucho más vinculado a la Iglesia universal y metido en las grandes discusiones de lo que hemos conversado en esta entrevista.

María Isabel Rueda
El Tiempo
13 de noviembre de 2012

http://www.eltiempo.com/gente/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12374775.html
(26 de diciembre de 2012)

Corea del Sur

Nota de prensa sobre peticiones de chamanes para ser reconocidos por el Estado

Corea del Sur: Los chamanes exigen su fiesta nacional

El 23 de noviembre pasado, la Comisión para la Jornada Nacional del Chamán reunió a más de trescientos mudangs en Seúl para una demostración de sus rituales en público; una operación de envergadura para recuperar el terreno religioso del que estiman haber sido expoliados, y pedir la instauración por el estado de una Jornada Nacional del Chamán.

Representando a la más antigua forma de religión en Corea –informa la agencia Eglises d'Asie, los chamanes siguen teniendo un lugar importante en la sociedad, pero consideran discriminatorio que no sea reconocida oficialmente.

Hoy, los mudangs, practicantes del chamanismo que son casi todos mujeres, estiman ser percibidos por sus contemporáneos como representantes del folclore local, de ahí que se les pidan representaciones tradicionales.

Como todos sus homólogos de la región norasiática, la función principal de los chamanes coreanos es la de ahuyentar a los malos espíritus y ganarse la benevolencia de los que pueden aportar salud y prosperidad a la comunidad. Mediadores entre el mundo de los espíritus y el mundo de los hombres, entre los cuales ellos son los únicos que pueden circular (mediante el “viaje chamánico”), los mundangs negocian con los espíritus por el bien de la comunidad de los hombres, y comunican con las almas de los muertos.

Bajo el efecto conjunto de la difusión del budismo, taoísmo y confucianismo, el chamanismo coreano se ha enriquecido, a lo largo de los siglos, con estas diferentes tradiciones para formar un sincretismo específicamente coreano. Por un proceso invertido, también ha impregnado a las religiones que se han desarrollado ulteriormente en Corea, como lo demuestran ciertas particularidades del cristianismo coreano –en concreto bajo su forma protestante evangélica- en la importancia que este da por ejemplo a la prosperidad material y a los rituales de sanación.

Según las últimas estadísticas oficiales, en torno al 23% de los surcoreanos declaran tener por religión el budismo, el 28% el cristianismo (con una gran mayoría de protestantes), el índice restante comprende diferentes opciones religiosas, como el confucianismo, el taoísmo, aunque también el ateísmo o el chamanismo, que no forma parte de las opciones.

En realidad, más del 40% de los surcoreanos –de los que un gran número son budistas o cristianos- suelen consultar regularmente a un vidente o chamán (los cafés de videncia tienen gran éxito entre los jóvenes), reveló una sociedad de sondeos el año pasado.

La Comisión para la instauración de la Jornada del Chamán observó sin embargo que el Estado no ha decretado días no laborables sino en las fiestas importantes de dos únicas religiones, el budismo y el cristianismo (Navidad y el Día del Nacimiento de Buda), mientras que el chamanismo, el culto más antiguo de Corea, no goza de ningún reconocimiento oficial.

El grupo afirma que su fecha será el año próximo el 9 de septiembre. La elección de la fecha es sólo fruto del azar. Este mes es el periodo en el que los coreanos celebran una de sus fiestas más importantes, el Chuseok(o Hangawi), de origen claramente chamánico. Cayendo en el día 15 del octavo mes lunar, esta celebración une a todas las familias, está consagrada a la generosidad de la Madre Tierra (tiempo de cosechas y de monzones), y al culto de los espíritus de los ancestros.

© ZENIT
Roma

28 de noviembre de 2012

*<http://www.zenit.org/rssspanish-43730>
(26 de diciembre de 2012)*

Cuba

Nota de prensa sobre declaraciones del presidente del Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI) sobre la libertad religiosa en el país

Cuba es un testimonio vivo en cuanto a la libertad religiosa

Lo anterior fue expresado por el presidente del Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI), el obispo anglicano Julio Murray, quien afirmó que en Cuba si existe la libertad religiosa.

Desde el surgimiento del Consejo Latinoamericano de Iglesias hace más de 30 años siempre hemos contado con los hermanos cubanos, porque en la isla caribeña si existe la libertad religiosa, afirmó en esta capital el presidente del ente, Julio Murray.

En declaraciones a Prensa Latina, Murray aseguró que quienes hablan de la imposibilidad de profesar cualquier credo son los que están fuera de la nación antillana, y no conocen la realidad de aquí.

Nosotros creemos que Cuba es un testimonio vivo para el mundo en cuanto a la libertad religiosa, expresó Murray.

Las declaraciones del obispo episcopal panameño fueron formuladas luego de que el presidente del Consejo de Iglesias de Cuba, Joel Ortega, divulgara un documento de denuncia contra el gobierno norteamericano, que congeló 101 mil dólares del Consejo Latinoamericano de Iglesias ubicados en una agencia de un banco ecuatoriano en Miami.

Los fondos- subraya el texto- estaban destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación de los asistentes al cónclave previsto a efectuarse del 19 al 24 de febrero próximo.

La única razón es que Cuba es la sede, enfatiza el documento, el cual llamó a las Iglesias de la nación caribeña a movilizarse en una campaña para recaudar fondos y apoyar la celebración de la cita.

Ante la política de persecución estadounidense también apelamos a la solidaridad internacional de Iglesias y agencias cristianas con las que mantenemos relaciones fraternales, apunta la declaración.

La posición del gobierno de Washington es éticamente inaceptable, dijo Ortega, quien recordó que se autoproclama como ejemplo de la libertad religiosa en el mundo, pero limita el desarrollo del movimiento ecuménico cubano.

Empero el Consejo Latinoamericano de Iglesias pudo constatar nuevamente lo que significa el bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por Estados Unidos a Cuba desde la década del 60, recalcó Ortega.

Agencia Prensa Latina
26 de noviembre de 2012

<http://www.escambray.cu/2012/cuba-es-un-testimonio-vivo-en-cuanto-a-la-libertad-religiosa/>
(26 de diciembre de 2012)

Egipto

Nota de prensa sobre condena de tribunal de El Cairo a pena de muerte a pastor estadounidense y a cristianos coptos por su participación en video sobre Mahoma

*Pena de muerte en Egipto para el pastor Jones y
7 coptos por el vídeo de Mahoma*

El Tribunal Penal de El Cairo condenó en rebeldía a pena de muerte al pastor estadounidense Terry Jones y a siete cristianos coptos residentes en EEUU por su implicación en la producción y difusión del polémico vídeo sobre el profeta Mahoma.

Una fuente judicial informó a Efe de que la corte emitió el fallo y remitió el expediente al muftí de Egipto, el jeque Alí Gomaa, la máxima autoridad religiosa del país, quien debe confirmar ahora la sentencia.

El tribunal fijó para el próximo 29 de enero la vista en la que se pronunciará el fallo definitivo, una vez dispongan de la aprobación del mufti.

Los condenados, entre los que figura el supuesto productor de la cinta Elia Basily (también conocido como Nakoula Basseley), están acusados de ofender al islam y dañar la unidad nacional de Egipto.

Durante la sesión, el tribunal expuso las pruebas contra los acusados, que incluyen escenas de la película e imágenes de varios de ellos pidiendo un estado para los coptos y de Jones quemando un Corán.

La corte escuchó, asimismo, el alegato de la Fiscalía General, que pidió la máxima pena para los acusados por instar a la división de Egipto, generar discordia e insultar al profeta y a la religión islámica.

Estas acusaciones están castigadas por la ley egipcia con penas que pueden llegar a la pena capital.

El pasado 18 de septiembre, la Fiscalía General decidió presentar ante el Tribunal Penal de El Cairo y ordenar la detención preventiva de estas ocho personas.

El Ministerio Público también pidió informar a Interpol de las medidas adoptadas para que fueran arrestados, así como enviar una solicitud formal a las autoridades judiciales en EEUU para que los entreguen a Egipto para procesarlos.

Además de Jones y Basily, entre los otros condenados se encuentra Moris Sadeq, abogado y fundador de la Asociación Copta en Washington; Nabil Adib Bisada, coordinador de comunicación en dicha asociación; y Morqos Aziz, presentador de programas religiosos en EEUU.

La película, conocida como 'La inocencia de los musulmanes', desencadenó una ola de protestas en varios países, sobre todo de mayoría islámica, con ataques contra las *embajadas estadounidenses en Libia, Egipto, Sudán, el Yemen y Túnez.*

RD /Agencias
El Cairo
28 de noviembre de 2012

<http://www.periodistadigital.com/religion/otras-confesiones/2012/11/28/pena-muerte-egipto-pastor-jones-mahoma-video-iglesia-religion.shtml>
(26 de diciembre de 2012)

España

A. Sentencia del Tribunal Constitucional que desestima un recurso de inconstitucionalidad respecto a la norma que instaura el matrimonio homosexual⁴⁵

Nota informativa del Tribunal Constitucional sobre la sentencia

Nota informativa nº 48 /2012

El Pleno del Tribunal Constitucional presidido por Pascual Sala Sánchez, e integrado por los Magistrados Ramón Rodríguez Arribas, Manuel Aragón Reyes, Pablo Pérez Tremps, Adela Asua Batarrita, Ignacio Ortega Álvarez, Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Encarnación Roca Trías, Andrés Ollero Tassara, Fernando Valdés Dal-Ré y Juan José González Rivas reunidos en el día de hoy, han dictado Sentencia en el recurso de inconstitucionalidad núm. 6864-2005, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, con el siguiente Fallo:

"Desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio."

Han anunciado votos particulares discrepantes los Magistrados Ramón Rodríguez Arribas, Andrés Ollero Tassara y Juan José González Rivas y voto particular concurrente el Magistrado Manuel Aragón Reyes⁴⁶.

La resolución íntegra será notificada en los próximos días en unión de los votos particulares también.

Tribunal Constitucional de España
Madrid
6 de noviembre de 2012

*<http://www.tribunalconstitucional.es/es/Paginas/Home.aspx>
(26 de diciembre de 2012)*

⁴⁵ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en la página web del Centro (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/TCEMatrimonio.pdf>).

⁴⁶ Los votos discrepantes y el particular concurrente también pueden consultarse en la página web del Centro (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Votopart1.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Votopart2.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Votopart3.pdf>; y <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Votopartconcurrente.pdf>).

Notas de la Conferencia Episcopal sobre la sentencia y la legislación española respecto a la familia

Nota sobre la legislación familiar y la crisis económica

La Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, **ante la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 6 de noviembre, se ve en el deber de recordar que la actual legislación española referente al matrimonio es gravemente injusta**⁴⁷. Lo es porque no reconoce netamente la institución del matrimonio en su especificidad, y no protege el derecho de los contrayentes a ser reconocidos en el ordenamiento jurídico como “esposo” y “esposa”; ni garantiza el derecho de los niños y de los jóvenes a ser educados como “esposos” y “esposas” del futuro; ni el derecho de los niños a disfrutar de un padre y de una madre en el seno de una familia estable. No son leyes justas las que no reconocen ni protegen estos derechos tan básicos sin restricción alguna. Por eso, es urgente la reforma de nuestra legislación sobre el matrimonio⁴⁸.

Como hemos dicho en el documento La verdad del amor humano: «No podemos dejar de afirmar con dolor, y también sin temor a incurrir en exageración alguna, que las leyes vigentes en España no reconocen ni protegen al matrimonio en su especificidad. **Asistimos a la destrucción del matrimonio por vía legal.** Por lo que, convencidos de las consecuencias negativas que esa destrucción conlleva para el bien común, alzamos nuestra voz en pro del matrimonio y de su reconocimiento jurídico. Recordamos además que todos, desde el lugar que ocupamos en la sociedad, hemos de defender y promover el matrimonio y su adecuado tratamiento por las leyes»⁴⁹.

Renovamos nuestra llamada a los políticos para que asuman su responsabilidad. La recta razón exige que, en esta materia tan decisiva todos actúen de acuerdo con su conciencia, más allá de cualquier disciplina de partido. Nadie puede refrendar con su voto leyes que dañan tan gravemente las estructuras básicas de la sociedad. Los católicos, en particular, deben tener presente que, como servidores del bien común, han de ser también coherentes con su fe⁵⁰.

Sin la familia, sin la protección del matrimonio y de la natalidad, no habrá salida duradera de la crisis. Así lo pone de manifiesto el ejemplo admirable de la solidaridad de tantas familias en la que abuelos, hijos y nietos se ayudan a salir

⁴⁷ El destacado es nuestro.

⁴⁸ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *C Asamblea Plenaria Discurso inaugural del Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio M^a Rouco Varela, Cardenal Arzobispo de Madrid Presidente de la CEE*, Madrid, 2012, 14-15.

⁴⁹ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *XCIX Asamblea Plenaria La verdad del amor humano, orientaciones sobre el amor conyugal, la ideología de género y la legislación familiar*, Madrid, 2012, n. 111.

⁵⁰ Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *La verdad del amor humano... n^o 113. Cf. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y a la conducta de los católicos en la vida pública (2002).*

adelante como solo es posible hacerlo en el seno de una familia estable y sana⁵¹.

En la vida conyugal y familiar se juega el futuro de las personas y de la sociedad. Expresamos de nuevo a las familias que más sufren la crisis económica, con problemas de vivienda, falta de trabajo, pobreza, etc., nuestra cercanía y la de toda la comunidad católica. Estamos junto a ellas compartiendo nuestros bienes, nuestro afecto y nuestra oración. Del mismo modo, renovamos nuestro compromiso por activar la dimensión caritativa de la comunidad cristiana, promoviendo en nuestras diócesis la atención a los más necesitados.

Conferencia Episcopal Española
Madrid
22 de noviembre de 2012

<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/documentos-plenaria/3290-nota-sobre-la-legislacion-familiar-y-la-crisis-economica.html>
(26 de diciembre de 2012)

⁵¹ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, CCXXV Comisión Permanente Ante la crisis, solidaridad, nº14.

Nota sobre el matrimonio y el fallo del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha avanzado el sentido de una sentencia (...) en la que resuelve que la actual legislación española sobre el matrimonio es conforme a la Constitución. Ante la trascendencia de este fallo, recordamos brevemente la doctrina católica (...)

1. La legislación actualmente vigente en España ha redefinido la figura jurídica del matrimonio de tal modo, que éste ha dejado de ser la unión de un hombre y de una mujer y se ha transformado legalmente en la unión de dos ciudadanos cualesquiera, para los que ahora se reserva en exclusiva el nombre de "cónyuges" o de "consortes". De esta manera se establece una insólita definición legal del matrimonio con exclusión de toda referencia a la diferencia entre el varón y la mujer. Los españoles han perdido así el derecho de ser reconocidos expresamente por la ley como "esposo" o "esposa" y han de inscribirse en el Registro Civil como "cónyuge A" o "cónyuge B".

2. Por tanto, no podemos dejar de afirmar, con dolor, que las **leyes vigentes en España no reconocen ni protegen al matrimonio en su especificidad**⁵². Por ello, convencidos de las consecuencias negativas que se derivan para el bien común, **alzamos nuestra voz en pro del verdadero matrimonio y de su reconocimiento jurídico**. Todos, desde el lugar que ocupamos en la sociedad, hemos de defender y promover el matrimonio y su adecuado tratamiento por las leyes. Es el momento de leer de nuevo la reciente Instrucción Pastoral de la Asamblea Plenaria de nuestra Conferencia Episcopal titulada La verdad del amor humano. Orientaciones sobre la verdad del amor conyugal, la ideología de género y la legislación familiar, aprobada el pasado 26 de abril y publicada el 4 de julio.

3. **No es de nuestra competencia hacer juicios sobre la pertinencia jurídica de las sentencias de los tribunales. Es, en cambio, nuestra obligación ayudar al discernimiento acerca de la justicia y de la moralidad de las leyes. En este sentido, debemos reiterar que la actual legislación española sobre el matrimonio - con independencia de que sea o no conforme a la Constitución - es gravemente injusta, puesto que no reconoce ni protege la realidad del matrimonio en su especificidad.** Es, pues, urgente la modificación de la ley con el fin de que sean reconocidos y protegidos los derechos de todos en lo que toca al matrimonio y a la familia. Pensamos, en particular, en el derecho de quienes contraen matrimonio a ser reconocidos expresamente como esposos y esposas; en el derecho de los niños y de los jóvenes a ser educados como esposos y esposas del futuro; y en el derecho de los niños a disfrutar de un padre y de una madre, en virtud de cuyo amor fiel y fecundo son llamados a la vida y acogidos en una familia estable. Ninguno de estos derechos es actualmente reconocido ni protegido por la ley.

⁵² El destacado es nuestro.



Que María Santísima cuide de las familias e interceda por los gobernantes, sobre quienes pesa el deber y a quienes compete el servicio de ordenar con justicia la vida social.

8 de noviembre de 2012

conferenciaepiscopal.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3275:nota-sobre-el-matrimonio-y-el-fallo-del-tribunal-constitucional&catid=184:comite-ejecutivo&Itemid=257 ...
(26 de diciembre de 2012)

B. Nota de prensa sobre iniciativa del Gobierno de suprimir la malformación del feto como causa de interrupción del embarazo

El Gobierno sostiene que un hijo indeseado no daña la salud de la mujer

El Gobierno ha defendido que uno de los argumentos que le lleva a reformar la Ley del Aborto de 2010 es que "no se sostiene" emitir juicios atribuyendo "hipotéticas y negativas" consecuencias sobre la salud de la mujer, si ésta no decide interrumpir su embarazo no deseado. Así se recoge, según informa Europa Press, en una respuesta parlamentaria dirigida a la diputada de ICV Laia Ortiz, en la que esta preguntaba al Ejecutivo sobre la exclusión de la malformación fetal como causa legal del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo que anunció el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, en verano.

El Gobierno justifica que su reforma "no se basa en frías estadísticas" y que son "multitud" las normas internacionales y del ordenamiento jurídico español las que amparan y extienden el derecho a la no discriminación a todas las personas. Y es que Gallardón justifica esa parte de la reforma –en realidad pretende reformar toda la ley de Salud Sexual y reproductiva para eliminar el plazo de aborto libre que actualmente permite a la mujer interrumpir su embarazo sin justificación hasta la semana 14— en un texto de Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

La ONU en 2010, tras las quejas de dos asociaciones de personas discapacitadas, recomendó a España modificar la posibilidad de abortar por "razón de discapacidad exclusivamente". Sin embargo, la ley actual no habla de discapacidad sino de anomalías fetales graves. La regulación permite abortar a la mujer hasta la semana 22 si dos médicos diagnostican que el feto sufre anomalías fetales graves y después de ese tiempo, y sin plazo, si las anomalías diagnosticadas por un comité médico designado por las comunidades autónomas se consideran extremadamente graves e incurables o incompatibles con la vida.

El Gobierno ha recalcado en su respuesta a Ortiz que la reforma de la actual legislación sobre el aborto se inspirará y respetará ese principio universal que se configura como uno de los derechos humanos que "merece mayor protección". Dice que seguirá las recomendaciones hechas en octubre de 2011, cuando ya estaba en vigor la Ley promovida por el anterior Gobierno, por el Comité de Seguimiento de Naciones Unidas, que ha dado de plazo hasta 2015 para que España subsane las contradicciones entre la legislación española sobre el aborto y la Convención. El Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero ya contestó a la ONU tras recibir la recomendación alegando que la ley no chocaba en ningún caso con la Convención.

La ley permite a la mujer abortar, sin plazo, si un comité médico diagnostica anomalía fetales extremadamente graves.

La mayoría de los países de Europa – a excepción de Irlanda y Malta— permiten la interrupción del embarazo por malformación del feto. En Francia, Alemania, Grecia o Reino Unido —incluso Polonia— ese supuesto no tiene límite de tiempo si la anomalía se considera extremadamente grave; como en España. En otros estados, como Suecia o Dinamarca, las mujeres tienen esta opción hasta la semana 24 de gestación. En España, las intervenciones por este motivo son apenas el 3% de los abortos registrados cada año.

El Ejecutivo apunta que reformará la ley porque la actual no protege los derechos de los no nacidos.

El Gobierno también ha recordado en su respuesta a la diputada de ICV que el proyecto que presentará parte de la doctrina del Tribunal Constitucional de que el no nacido es titular de unos derechos, al igual que lo es la mujer, que hay que proteger; y que es tarea del legislador prever qué hacer cuando se produce una colisión de esos derechos. El alto tribunal resolvió en 1985 el recurso que presentó José María Ruiz Gallardón –padre del actual titular de Justicia—con una sentencia en la que definía al *nasciturus* (no nacido) como un bien jurídicamente protegido. Tras la doctrina el aborto se despenalizó pero solo en tres supuestos en los que el derecho de la mujer prevalecía: violación (hasta la semana 12 de gestación), malformación del feto (hasta la 22) y riesgo físico o psicológico para la salud de la mujer (sin plazo). Una regulación que estuvo en vigor hasta julio de 2010 y que forzaba a las mujeres a alegar problemas de salud mental para poder abortar.

El Gobierno cree que la ley de plazos actual –similar a la de la inmensa mayoría de los países de la UE— choca con los derechos del *nasciturus* que, afirma, confirmó el Constitucional. Por eso, plantea una vuelta a una regulación más parecida al sistema de supuestos anterior, para que no haya colisión entre los derechos de la mujer y del no nacido. “Algo que no ocurre actualmente durante esas 14 primeras semanas del embarazo en las que el concebido no nacido está completa y absolutamente desprotegido”, esgrime el Ejecutivo.

Así, argumenta que, en el ejercicio de su independencia y responsabilidad, va a introducir en el ordenamiento jurídico español las necesarias garantías en aquellos casos que se produzca un conflicto entre el derecho a la vida del concebido y no nacido y otros derechos, de acuerdo con la doctrina expresada por el Tribunal Constitucional. El tribunal --pero otros magistrados-- que tiene pendiente pronunciarse, a instancias del PP, sobre la ley de Salud Sexual y Reproductiva. Uno de los ponentes será el magistrado Andrés Ollero, conocido por sus estudios antiabortistas.



El Ejecutivo, sin embargo, elude pronunciarse sobre los programas de educación sexual y salud reproductiva. Afirma que estos programas de salud son competencias de las comunidades y que en todas ellas se realizan programas de educación sexual.

El País
Madrid
5 de noviembre de 2012

*http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/05/actualidad/1352139441_000972.html
(26 de diciembre de 2012)*

Estados Unidos de Norteamérica

Llamado de la Conferencia de Obispos Católicos a orar por la vida, el matrimonio y la libertad religiosa

*Call to prayer
For life, marriage and religious liberty*

In this Year of Faith, the Catholic Bishops of the United States have called for a nationwide effort to advance a movement for Life, Marriage, and Religious Liberty through prayer, penance, and sacrifice. Catholics across the nation are being encouraged to pray for rebuilding a culture favorable to life and marriage and for increased protections of religious liberty.

This call to prayer is prompted by unprecedented challenges to the Church and the nation, particularly the HHS Mandate and current trends in government and culture toward redefining marriage.

The goal of this call to prayer is twofold: (1) to increase awareness of these challenges and (2) to build spiritual stamina and fortitude among the faithful so that we can be effective and joyful witnesses of faith, hope, and charity and agents of the New Evangelization.

Beginning on the Sunday after Christmas, the Feast of the Holy Family, the Call to Prayer for Life, Marriage and Religious Liberty has five components:

- Monthly Eucharistic Holy Hours in cathedrals and parishes
- Daily Rosary by families and individuals
- Special Prayers of the Faithful at all Masses
- Fasting and abstinence from meat on Fridays
- A Fortnight for Freedom in June/July 2013

When: In this Year of Faith, starting on the feast of the Holy Family (Dec. 30, 2012) until the feast of Christ the King (Nov. 24, 2013).

Who: All of the Catholic faithful are encouraged to participate.

Where: Throughout the entire country; at your local parish, cathedral, school or home.

United States Conference of Catholic Bishops

<http://www.usccb.org/beliefs-and-teachings/how-we-teach/new-evangelization/year-of-faith/life-marriage-liberty.cfm>
(26 de diciembre de 2012)

Paraguay

Carta pastoral de la Conferencia Episcopal luego de la 196ª Asamblea Plenaria (selección)⁵³

El Año de la Fe renueva a las familias y a la Iglesia

*"Los Apóstoles dijeron al Señor: auméntanos la fe"
(Lc 17,5)*

Los Obispos, reunidos en la 196ª Asamblea Plenaria Ordinaria, nos asociamos al júbilo de la Iglesia Universal al acoger el Año de la fe, propuesto por el Santo Padre Benedicto XVI. Después de compartir juntos nuestra reflexión, queremos dirigirles una Carta pastoral que deberá dar un gran impulso a la Nueva Evangelización, abundantes gracias y numerosas vocaciones a nuestra Iglesia al servicio del Pueblo de Dios.

Con la promulgación de este Año el Santo Padre quiere poner al centro de la atención eclesial lo más importante: el encuentro con Jesucristo y la belleza de la fe en Él. El Año de la fe desea contribuir a una renovada conversión al Señor Jesús y al redescubrimiento de la fe, de modo que todos los miembros de la Iglesia sean para el mundo actual testigos gozosos y convincentes del Señor resucitado, capaces de señalar la "puerta de la fe" a tantos que están en búsqueda de la verdad. "La puerta de la fe" (cfr. He 14, 27), que introduce en la vida de comunión con Dios y permite la entrada en su Iglesia, está siempre abierta para nosotros" (Benedicto XVI, Carta Apostólica Porta Fidei, 1).

I. NUESTRA REALIDAD PASTORAL

(...)

La evangelización, con el anuncio de Jesucristo y la implantación de la Iglesia, con su rica expresión de fe y también de religiosidad popular, ha acompañado la vida de nuestro pueblo. La luz de la fe ha sido el faro potente que da unidad y sentido espiritual a la Nación Paraguaya, desde sus inicios hasta el presente.

Mencionamos algunas experiencias que van modelando la vida de las familias y de las comunidades. Son los aspectos esperanzadores de la fe manifestada en la vida cotidiana, con sus luces y sombras.

(...)

No faltan, sin embargo, los obstáculos en la educación a la fe. Los encontramos tanto al interior como al exterior de nuestra Iglesia.

⁵³ La 104ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya (CEP) tuvo lugar desde el 5 al 9 de noviembre.

Notamos algunos obstáculos:

(...)

En muchas personas, niños, jóvenes y adultos de nuestro pueblo vemos el "rostro del Señor"; lo reconocemos en el dolor de mucha gente defraudada por la justicia, agobiada por la pobreza y manipulada por la corrupción; sentimos su presencia en la familia de cada hogar paraguayo; notamos su existencia real en los acontecimientos y encuentros realizados en torno a la Palabra de Dios y a la Santa Eucaristía, como comunidad de fe; notamos su presencia en los acontecimientos de nuestra sociedad paraguaya, sobre todo, en las veces que movidos por su Palabra, amparados y guiados por la Santísima Virgen María, tratamos de realizar lo que Ella nos propone: "hagan lo que Él les diga" (Jn 2, 5).

(...)

Una amenaza permanente es la separación entre fe y vida, puesto que se constata poca incidencia de la fe cristiana en el mejoramiento de nuestra realidad social, política y cultural.

(...)

Las familias cristianas no pueden acceder a la educación religiosa de sus hijos en las instituciones públicas por un claro laicismo que discrimina a quienes así lo requieran. La separación entre Iglesia y Estado no es motivo para que la enseñanza religiosa de nuestras familias deje de cultivarse en los centros escolares estatales. Los padres de familia en sus Asociaciones educativas deberán plantear el derecho de la educación religiosa de sus hijos en centros públicos.

Entre otros obstáculos externos, notamos también:

La realidad del relativismo globalizado con mayor fuerza prescinde de Dios y combate la religión cristiana, impide la verdad, al afirmar que "todo es relativo" según lo que le conviene a uno mismo; el consumismo y el hedonismo y el neoliberalismo, crean una mentalidad materialista y egoísta, que dan poca cabida a la fe cristiana, y generan mayor inequidad social.

La corrupción, la injusticia y la impunidad en el mundo político, social y económico debilitan la fe y las ganas auténticas de trabajar por el Bien Común.

La ideología de género pretende destruir la ecología de la persona humana.

Tomamos conciencia de la presencia de las sectas que abundan cada vez más, y que son un peligro por desviar la fe católica. Por eso el católico debe participar activamente en su comunidad católica y no en las sectas.

Hay padres católicos que al enviar a sus hijos a las escuelas de iglesias separadas o de sectas, exponen a sus hijos a la pérdida de la fe católica. Por ello, los padres deben intensificar en el hogar la formación católica de esos hijos.

La masonería, al no reconocer la divinidad de Jesucristo, ofrece engañosamente un atractivo de filosofía mezclada con una filantropía que contradice la fe cristiana. Por tanto, ningún católico puede formar parte de la masonería⁵⁴.

(...)

4. CONCLUSIÓN

(...)

Finalmente queremos que este año, en todos los niveles de la Iglesia, parroquias, comunidades religiosas, centros culturales, abramos nuestro corazón a la "Puerta de la fe" en la adhesión al Amor del Padre, manifestado en su Hijo Jesucristo y en el Espíritu Santo, especialmente con la oración diaria del Credo y de las oraciones tradicionales de la familia, como el Santo Rosario.

Nos encomendamos a la intercesión de nuestros Santos Roque González de Santa Cruz y Compañeros Mártires, como también a la protección y bendición de la Virgen de Caacupé, Madre y Señora de nuestro pueblo.

Los Obispos del Paraguay
Asunción
9 de noviembre de 2012

*<http://www.episcopal.org.py/nota/916/carta-pastoral-el-ano-de-la-fe-renueva-a-las-familias-y-a-la-iglesia-quotlos-apostoles-dijeron-al-senor-aumentanos-la-fe-quot-lc-175.html>
(26 de diciembre de 2012)*

⁵⁴ *El destacado es nuestro.*



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl